

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 29 de Mayo de 2013	6a. época	5092
--	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE.- Por el que se crea la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos.	Pág. 2
Declaratoria por el que se reforma el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	Pág. 9
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que reforma el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	Pág. 10
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS.- Por el que se aprueba la Minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º. 7º. 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las facultades que se derivan del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Pág. 13

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria 003, referente a la Licitación Pública Nacional: SOP-SSES-DGN-L.P.E.-001/2013, relativa a la Rehabilitación del Tramo Carretero Tenextepango - Apatlaco, ubicado en la localidad de Tenextepango, Municipio de Ayala, en el Estado de Morelos.	Pág. 25
--	---------

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Fe de Erratas al Acuerdo por el que se establece la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, así como se cambia la residencia y delimita la competencia de sus demás Juntas Especiales, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5085, de fecha veinticuatro de abril del dos mil trece.	Pág. 27
---	---------

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE

ASESORÍA JURÍDICA

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	Pág. 27
--	---------

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

.....Pág. 29

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC

Reglamento del Catastro del Municipio de Amacuzac.

.....Pág. 31

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN

Convocatoria de Consulta Pública del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Axochiapan.

.....Pág. 46

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 47

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a). En sesión ordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2012, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presentó al Pleno del Congreso Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Biodiversidad en el Estado de Morelos.

b). Con esa misma fecha dicha iniciativa por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua y de Medio Ambiente, para su análisis y dictamen correspondiente.

c). En sesión las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua y de Medio Ambiente, existiendo el quórum reglamentario, aprobaron el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado.

d). En sesión de fecha 12 de diciembre de 2012, se aprobó por parte del Congreso del Estado de Morelos, el DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS.

e). El día 20 de diciembre de 2012, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hace del conocimiento del Poder Ejecutivo el oficio mediante el cual remite el DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS.

f). Con fecha 01 de febrero de 2013, mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/374/2013 de fecha 30 de enero de 2013, suscrito por la Licenciada Karla Parra González, Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso, y por instrucciones del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, se remitieron a las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua y de Medio Ambiente, las observaciones al DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS, emitidas por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, se plantea la creación de este organismo público descentralizado que contribuirá al estudio de la biodiversidad en el Estado, la creación planes y programas para su protección, conservación, y su aprovechamiento sustentable.

El Estado de Morelos es considerado como un territorio basto en biodiversidad, en su territorio alberga el 10% de la flora de México, el 5% de las especies de anfibios, el 33% de las especies de aves, el 14% de las especies de reptiles, el 21% de las especies de mamíferos, el 4% de los peces de agua dulce.

Siendo así tendría la encomienda de promover, coordinar, apoyar y realizar actividades dirigidas al conocimiento de la diversidad biológica, así como a su conservación y uso sustentable para beneficio de la sociedad en el Estado.

En el país los esfuerzos por la preservación de la biodiversidad han encontrado en la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO) el referente apropiado, por lo que el Estado de Morelos requiere un organismo similar que pueda compactar las políticas públicas en la materia.

El deterioro ambiental ha incrementado y va en perjuicio de los habitantes, se deben de comenzar a crear proyectos que detengan esta situación y que regulen y mejoren las medidas para el rescate del medio ambiente.

III.- CONSIDERANDOS DEL DICTAMEN DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Los legisladores tenemos la encomienda de proveer de los sustentos jurídicos que contribuyan a la mejora de la calidad de la vida de los habitantes, es por eso que implementar este tipo de acciones es asegurar que se comience a trabajar en el rescate medio ambiental, indispensable para una calidad óptima de vida.

Se cuenta con la opinión técnica del secretario de Desarrollo Sustentable, el M en C. Einar Topiltzin Contreras Macbeath, que a la letra dice:

“Consideró que el contenido de la iniciativa, justifica la necesidad de dar a la Comisión estatal de Biodiversidad, el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio para un eficaz ejercicio de sus funciones. De igual manera estima adecuado y conforme a derecho en lo general el articulado comprendido en la iniciativa.

Resulta atinada y conveniente, la invitación que podrá hacer la junta de gobierno a representantes de instituciones y personas vinculada con los temas que se traten en las sesiones como parte de las acciones incluyentes de las presente Administración Pública, ya que sin duda, su participación y experiencia resultará provechosa”.

Morelos se posiciona en un lugar determinante en cuanto al equilibrio ecológico del país, alberga una gran variedad de especies, indispensables para el mantenimiento de éste, por ello resulta necesaria la creación de este tipo de organismos especializados en el estudio y preservación de la biodiversidad.

El beneficio es amplio, noble y es requerido para que las futuras generaciones puedan conocer y disfrutar de un medio ambiente sano, en equilibrio y basto para la subsistencia de ellos.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 53, 55 y 57 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos las Comisiones Dictaminadoras consideran pertinente realizar las siguientes modificaciones a la redacción y fundamentación de los artículos 11 fracción VII, 12 segundo párrafo, 13 y 16 segundo párrafo y noveno transitorio de la iniciativa ya que la Ley de Organismo Auxiliares fue abrogada por la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Morelos, tal como se desprende de la tercera disposición transitoria de la citada ley.

IV. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 47; 48; 49 y 70 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, devolvió con observaciones el Decreto número Doscientos Nueve, por el que se Crea la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos, mismas que se transcriben para su exacta comprensión, de las cuales se ha determinado hacer el estudio y análisis respectivo de cada una, para así poder dilucidar sobre su procedencia.

Uno de los resultados de este estudio fue la pertinencia de no dejar vacíos ni lagunas legales que limitarían el auténtico objetivo del Decreto referido; por lo que es necesario dar un paso más hacia adelante adecuando el articulado y haciendo las modificaciones correspondientes.

Respecto de lo anterior versará el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos:

a) Observación número 1.

“1. Con relación al artículo 6 del Decreto en estudio, respecto de la administración y dirección de la COESBIO, es menester señalar que debe adicionarse una fracción IV que establezca la figura del ‘Comisario Público’, la cual se encuentra contemplada en el artículo 16 del propio Decreto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que a la letra señala:

Artículo 69.- Los órganos de control interno formarán parte de la estructura del organismo descentralizado y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; sus funciones se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría, y se sujetarán a las bases siguientes:...”

En lo que concierne a esta observación, es importante precisar que el artículo 6 establece lo siguiente:

Artículo 6.- La administración y dirección de la COESBIO en Morelos estarán a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General; y
- III. Consejo Técnico Consultivo.

En este sentido, la finalidad u objetivo de dicho artículo es señalar que órganos de gobierno tienen la atribución de la administración y dirección de la COESBIO, adviértase que el contenido del citado artículo no refiere a la estructura del organismo descentralizado; ahora bien si se adicionará la fracción IV al artículo 6, para prever la figura del Comisario Público en los términos de la observación del Titular del Poder Ejecutivo, estas comisiones dictaminadoras coinciden que se estaría contradiciendo con lo que señalan los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y que para una mejor ilustración se citan a continuación:

Artículo 67.- Los organismos auxiliares descentralizados tendrán un órgano de vigilancia, el que se integrará por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Este servidor público evaluará la actividad general y por funciones del organismo auxiliar; asimismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos...

Artículo 69.- Los órganos de control interno formarán parte de la estructura del organismo descentralizado y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo;

De la intelección de ambos preceptos legales, se advierten las siguientes premisas, la primera, se determina que efectivamente el órgano interno de control es parte de la estructura del organismo descentralizado, la segunda, se determina que la función principal del Comisario Público consiste en vigilar y apoyar la función directiva del organismo descentralizado, así como promover el mejoramiento de gestión de éste; más no la de administración y dirección de la Comisión; por lo que se reitera que de se estarían contraviniendo los artículos 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; por lo que no se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo.

b) Observación número 2.

"2.- Por cuanto al artículo 7, relativo a la integración de la Junta de Gobierno, en su párrafo tercero, se establece que dicha Junta contará con un Secretario Técnico, cargo que desempeñará el Director General de la COESBIO; sin embargo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 81, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, es improcedente, toda vez que éste, por ningún motivo tendrá calidad de miembros del órgano de gobierno."

Con relación a esta observación y con la finalidad de contar con más elementos que nos permitan arribar a la conclusión correspondiente, es importante citar el texto íntegro del artículo 7 del Decreto 209 por el que se Crea la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos:

Artículo 7.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo de la COESBIO y se integrará por los siguientes miembros:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado o por el representante que ése designe, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- III. El Titular de la Secretaría de Hacienda;
- IV. El Titular de la Secretaría de Administración;
- V. El Titular de la Secretaría de la Contraloría;
- VI. El Titular de la Consejería Jurídica; y
- VII. El Titular de la Comisión Estatal del Agua.

Por cada miembro propietario habrá un suplente.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, función que realizará el Director General de la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos.

Los cargos de la Junta de Gobierno son de carácter honorífico y no se cobrará emolumento alguno por su participación en la misma.

De dicho precepto legal se advierte que la Junta de Gobierno órgano supremo de la COESBIO, se integrará por siete titulares, de los cuales 4 son secretarios de despacho, el titular de la Consejería Jurídica, el Director General de la Comisión Estatal del Agua, y el Gobernador Constitucional del Estado o un representante quien la preside; ahora bien, de la lectura a éste no se advierte fracción alguna que haga referencia al Director General como integrante de la Junta de Gobierno, únicamente se señala en el párrafo tercero que la función de Secretario Técnico, la realizará el Director General de la COESBIO, y ésta se limita en términos del artículo 84 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, como una facultad de los titulares o directores generales a, "ASISTIR A LAS SESIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO CON VOZ PERO SIN VOTO", es decir que la función de éste únicamente se circunscribe a ser de carácter informativa. A mayor abundamiento, de lo anterior la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, publicada el 04 de abril del año en curso en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5081, crea el organismo público descentralizado denominado "Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos", -artículo 8-, y señala en el artículo 15 párrafo tercero lo siguiente:

"Artículo 15. La Junta de Gobierno es la autoridad máxima del Instituto y se integra de la siguiente forma..."

I a VIII...

...

El Director General del Instituto tendrá carácter de Secretario Técnico de la Junta, con derecho a voz, pero no a voto.

...

...

...

En este sentido claramente podemos advertir que la función que realiza el Secretario Técnico es muy distinta a la de un integrante de la Junta de Gobierno, pues ésta se limita a participar con voz en las sesiones de dicho órgano de gobierno. Por las consideraciones esgrimidas se determina que no se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo.

c) Observación número 3.

“Así mismo, en el artículo 9 del Decreto de mérito, se establece que el quórum para las sesiones de la Junta de Gobierno se integrara por tres de sus miembros; lo que también se encuentra improcedente en virtud de lo que se señala la Ley Orgánica antes citada en su artículo 82:

Artículo 82.- La periodicidad de las sesiones del órgano de gobierno, se establecerá en el estatuto orgánico, pero en ningún caso, el número de aquellas podrá ser menor anualmente a seis veces. Además, para que tengan validez los acuerdos del órgano de gobierno, será indispensable que sesionen, cuando menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública estatal, los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

De igual forma ocurre con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto en estudio...”

Con respecto al párrafo primero de la presente observación, es de señalar que se ha precisado en el artículo 9 del Decreto en estudio y materia del presente dictamen que el quórum se integrará con la mitad más uno de sus integrantes; así mismo se precisa que los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En consecuencia se acepta la observación.

Ahora bien, por lo que respecta al párrafo segundo de la presente observación que refiere, ‘De igual forma ocurre con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto en estudio.’; y que a la letra dispone dicho artículo:

Artículo 14.- El Director participara en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto y realizará las funciones de secretario técnico de la misma.

En este sentido se retoman como respuesta al presente los argumentos vertidos en la observación marcada con el número 2 del decreto en estudio y materia del presente dictamen. Por lo que en este caso particular no se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo.

d) Observación número 4.

“4.- Por lo que concierne al artículo 12 del presente Decreto en análisis, específicamente en su segundo párrafo, contempla que para ser Director General de la COESBIO, además de reunir los requisitos que le exige la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, deberá contar con un título y cédula profesional legalmente expedida, con preferencia en materias afines a la biodiversidad, lo cual se considera un exceso y violación al principio de Legalidad, puesto que se obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de Ley, esto es Reserva de Ley, que es no impide que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, pero sí que tales remisiones hagan posible una regulación independiente y no claramente subordinada a la ley. Por lo que se sugiere, que el artículo 12 en mención solo requiera “preferentemente” el requisito de contar con título y cédula profesional.”

Al respecto es importante precisar que bajo ninguna circunstancia este Congreso del Estado, pretende de conformidad con su función principal de “Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado”; trasgredir el principio de legalidad o de reserva de ley, pues el único objetivo de éste es contribuir a que las normas jurídicas se apeguen a dichos principios jurídicos. En ese sentido, la intención del legislador ordinario es que en el caso que nos ocupa, el titular del organismo descentralizado cuente con el perfil de la materia que va a desarrollar éste, pues no basta con requerirle un título y la cédula profesional, sino que es igual de importante el que dicho servidor público tenga o posea conocimientos en la materia o función correspondiente.

Aunado a lo anterior, hoy la sociedad en general demanda y con justa razón de los servidores o funcionarios públicos resultados en la administración pública; por ello la necesidad de complementar los requisitos ya previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. Así mismo, no se omite comentar que la fracción III del citado artículo invocado, dispone como requisito para ser titular o director general el de “Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa”, la finalidad de este requisito es contar con servidores o funcionarios públicos que cuenten con el perfil de la función a desempeñar, pues ello redundará en otorgar un mejor servicio público o que el ente público cumpla cabalidad con el objetivo por el que fue creado.

Por las consideraciones esgrimidas se determina que no se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo.

d) Observación número 5.

“5.- En el artículo 13 del Decreto analizado, dispone la competencia del Director General del organismo creado, especificando que además tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; sin embargo es preciso advertir al respecto que el artículo 66 de dicha Ley también establece atribuciones para los titulares o directores generales de los organismos auxiliares de la Administración Pública Paraestatal...”

Atendiendo a la observación emitida por el Titular del Poder Ejecutivo, es de señalar que se ha adicionado al artículo 13 del Decreto en estudio y materia del presente dictamen, el reenvío legislativo externo del artículo 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, ya que éste también establece atribuciones a los titulares o directores generales de dichos organismo descentralizados. En consecuencia se acepta la observación.

d) Observación número 6.

“6.- En relación al Capítulo V, Organización y Vigilancia, el cual contempla lo referente al Comisario Público, es necesario se disponga de un artículo que señale las atribuciones que tiene éste o, en su caso, la remisión al Estatuto Orgánico de la COESBIO.”

Atendiendo a la observación emitida por el Titular del Poder Ejecutivo, es de señalarse que se ha precisado adicionando un artículo al Decreto en estudio y materia del presente dictamen, mediante el cual se establecen algunas atribuciones del Comisario Público, considerando para ello lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y que a manera de ejemplo se citan las siguientes:

1. Representar a la Secretaría de la Contraloría ante la Junta de Gobierno.
2. Evaluar la actividad financiera de la Comisión.
3. Supervisar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos de la normatividad aplicable.
4. Practicar auditorías a las unidades administrativas de la Comisión.

Como consecuencia de lo anterior, se recorre la numeración de los artículos 17 y 18, pasando a ser 18 y 19, respectivamente. Por lo que se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo en los términos precisados.

d) Observación número 7.

“Finalmente, el Artículo Sexto Transitorio establece expresamente que “Los recursos materiales y financieros que este ejerciendo la Comisión Estatal de Biodiversidad, en su carácter de dependencia u oficina adscrita a la Comisión Estatal del Agua, pasarán a formar parte de la COESBIO,....”, unidad administrativa que se encuentra erróneamente citada en su denominación, toda vez que en la actualidad la Comisión Estatal del Agua cuenta con una Dirección General de Biodiversidad, por lo que resulta pertinente realizar la modificación de dicha denominación, a fin de dar claridad y certeza jurídica al Decreto en estudio.”

Atendiendo a la observación emitida por el Titular del Poder Ejecutivo, es de señalar que se ha precisado en el artículo sexto transitorio del Decreto en estudio y materia del presente dictamen, la denominación de la unidad administrativa quedando como “Dirección General de Biodiversidad”. En consecuencia se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo en los términos precisados.

Se dictamina procedente en el ámbito de competencia de las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua y de Medio Ambiente, el Decreto Número Doscientos Nueve por el que se Crea la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos, con las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que resultaron procedentes de conformidad con las argumentaciones esgrimidas con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE
POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN
ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE
MORELOS.**

CAPÍTULO I

Artículo 1.- La biodiversidad en Morelos es la manifestación de la diversidad de la vida en su multiplicidad de formas y niveles, comprende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras, los ecosistemas terrestres y marinos y otros sistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende también la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas.

Conservar, proteger y disfrutar de la biodiversidad de la entidad es un derecho de los morelenses, el cual se ejercerá con arreglo a la naturaleza misma y las normas que sobre la materia expidan las autoridades competentes.

Artículo 2.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD, con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a quien en lo sucesivo se le denominará COESBIO.

Artículo 3.- La COESBIO tendrá como objetivo coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración estudio, protección y aprovechamiento de los recursos biológicos, tendientes a conservar los ecosistemas del Estado y generar criterios para su manejo sustentable.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA COESBIO

Artículo 4.- La COESBIO tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Generar, compilar y manejar información para el establecimiento de un programa sobre inventarios biológicos del Estado de Morelos, para conocer cualitativa y cuantitativamente la distribución de las diversas especies en todo el territorio estatal, su valor científico, ambiental, económico y estratégico para el Estado de Morelos, para el País y el Mundo.

II. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo para su publicación, la Estrategia Estatal de Biodiversidad, así como el denominado Estudio de Estado; sus actualizaciones correspondientes, así como instrumentar dentro de su competencia, las acciones que se deriven de ambos documentos.

III. Administrar la información relativa a los recursos biológicos del Estado en un banco de datos moderno, permanente y actualizado.

IV. Impulsar la participación ciudadana en el camino de la sustentabilidad para el desarrollo del Estado.

V. Desarrollar proyectos para la utilización sustentable de los recursos biológicos, así como actividades productivas alternativas para las comunidades.

VI. Participar con asesoría e información en la elaboración, modificación y actualización en los Programas de Ordenamiento Ecológico de Territorio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos.

VII. Asesorar en aspectos técnicos a los sectores gubernamental, social y privado sobre la utilización y conservación de recursos biológicos.

VIII. Difundir entre la sociedad y por todos los canales posibles, la riqueza biológica del Estado de Morelos y sus diversas formas de aprovechamiento sustentable. Divulgar las medidas que se propongan para evitar su deterioro y destrucción.

IX. Conservar el conocimiento biológico tradicional de los pueblos y comunidades indígenas.

X. Proponer al Congreso del Estado de Morelos en las formas que establece la ley correspondiente, la agenda jurídica en materia de biodiversidad e impulsar la emisión de instrumentos normativos prioritarios.

XI. Celebrar convenios con la federación sobre la transferencia, manejo y uso de organismos genéticamente modificables en el Estado de Morelos, que puedan tener un efecto adverso en la biodiversidad y sus componentes.

XII. Participar y dar seguimiento a los convenios de colaboración y acuerdos de coordinación para la preservación y protección de la biodiversidad con el gobierno federal, estatal y municipal, en lo relativo a la materia de su competencia.

XIII. Proponer un plan para la educación sobre biodiversidad y programas comunitarios relativos a la materia.

XIV. Establecer un registro de organizaciones y personas que ofrezcan educación ambiental, y participar en un esquema de capacitación, validación y certificación formal de las mismas.

XV. Mantener con la comunidad científica, los centros e institutos de investigación, en particular con los asentados en el territorio estatal, comunicación permanente y trabajo coordinado, para lo cual podrá celebrar los convenios que sean necesarios, siempre dentro de la Estrategia Estatal de Biodiversidad.

XVI. Aprobar internamente su estructura orgánica y sus programas anuales en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. y

XVII. Las demás que le confieran las deposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio de la COESBIO se constituirá de:

I. Las partidas presupuestales que le sean asignadas anualmente en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

II. Los subsidios y donaciones o aportaciones que, en su caso, reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y en general de personas físicas o morales, públicas o privadas.

III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste. y

IV. Los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- La administración y dirección de la COESBIO en Morelos estarán a cargo de:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Dirección General; y

III. Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo de la COESBIO y se integrará por los siguientes miembros:

I. El Gobernador Constitucional del Estado o por el representante que ése designe, quien lo presidirá;

II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

III. El Titular de la Secretaría de Hacienda;

IV. El Titular de la Secretaría de Administración;

V. El Titular de la Secretaría de la Contraloría;

VI. El Titular de la Consejería Jurídica; y

VII. El Titular de la Comisión Estatal del Agua.

Por cada miembro propietario habrá un suplente.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, función que realizará el Director General de la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos.

Los cargos de la Junta de Gobierno son de carácter honorífico y no se cobrará emolumento alguno por su participación en la misma.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno sesionará en la forma y términos que lo establezca el estatuto orgánico, sin que en ningún caso el número de sesiones sea menor a seis veces en un año. Cada integrante contará con derecho a voz y voto.

Artículo 9.- El quórum se integrará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes; y los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con derecho solo a voz, a representantes de instituciones y personas vinculadas con los temas a tratar que así lo consideren.

Artículo 11.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

I. A propuesta del Secretario Técnico, revisar, modificar y autorizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la COESBIO; a fin de que se sometan a la consideración de las autoridades respectivas y, una vez sancionado, vigilar su correcta aplicación;

II. Aprobar el estatuto orgánico de la COESBIO, elaborar y expedir la demás reglamentación, los manuales y documentos técnico-administrativos que, en su caso, se requieran para el buen funcionamiento de la misma;

III. Aprobar los programas e informe de actividades anuales, así como los estados financieros en los plazos que establezca la Ley;

IV. Autorizar mediante el presupuesto de ingresos y egresos la aplicación y asignación de aquellos recursos que hayan sido captadas para la COESBIO a través de donativos o ingresos por los servicios que preste;

V. Autorizar al Director General para que de manera directa realice los trámites administrativos relacionados con los movimientos en la plantilla de personal, y en general la administración de las relaciones laborales al interior de la COESBIO;

VI. Facultar al Director General para que realice la adquisición de insumos, bienes y servicios conforme a la normatividad y bajo los parámetros que establece la ley de la materia, así como las demás disposiciones aplicables; y

VII. Las demás atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y otras disposiciones legales.

Artículo 12.- El director general de la COESBIO será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Para ser Director General, además de los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se requiere contar con título y cédula profesional legalmente expedida, de preferencia en materias afines a la biodiversidad.

Artículo 13.- Compete al Director General la representación legal de la COESBIO y la organización administrativa de la misma, además de las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos

Artículo 14.- El Director General participara en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto y realizará las funciones de Secretario Técnico de la misma.

Artículo 15.- El Consejo Técnico Consultivo es el órgano encargado de asesorar a la Dirección General en las labores técnicas y asegurar la continuidad del esfuerzo de renovación y progreso científico.

Su integración, organización y atribuciones se determinarán en el Estatuto Orgánico de la COESBIO.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 16.- La COESBIO contará con un Comisario Público propietario designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

La función de Comisario Público será vigilar la actividad del organismo y ejercerá sus atribuciones conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

La Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que les solicite el Comisario Público, a efecto de que pueda cumplir con sus funciones.

El Comisario Público participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

Artículo 17.- Son atribuciones del Comisario Público:

I. Representar a la Secretaría de la Contraloría ante la Junta de Gobierno;

II. Informar a la Secretaría de la Contraloría y a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento del plan de trabajo, metas, objetivos y programas, así como el resultado de la evaluación del desempeño extraordinario, productividad y eficiencia personal de acuerdo a las políticas y lineamientos que establezca la Comisión;

III. Evaluar la actividad financiera de la Comisión;

IV. Practicar auditorías a las unidades administrativas de la Comisión;

V. Supervisar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos de la normatividad aplicable;

VI. Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión;

VII. Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones sin perjuicio de las tareas específicas que indique la normatividad aplicable;

VIII. Validar con su firma los convenios, contratos, acuerdos que se celebren con la Federación, los ayuntamientos, los sectores social y privado en la competencia de la Comisión; y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- La COESBIO garantizará a las personas el acceso a la información pública de que disponga en términos de la ley de la materia.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN LABORAL Y DE RESPONSABILIDADES

Artículo 19.- El Director General será responsable de organizar las relaciones laborales al interior de la COESBIO, y el personal de confianza, serán responsables por los delitos y faltas que incurran en el ejercicio de sus funciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su promulgación y publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Estatuto Orgánico de la COESBIO deberá expedirse en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los manuales de organización y procedimientos deberán expedirse en un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO.-Corresponde al Gobernador del Estado asignar los recursos financieros y materiales necesarios para la creación y arranque de la COESBIO.

ARTÍCULO SEXTO.-Los recursos materiales y financieros que este ejerciendo la Dirección General de Biodiversidad, en su carácter de dependencia u oficina adscrita a la Comisión Estatal de Agua, pasaran a formar parte de la COESBIO, en su nueva etapa de Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Hacienda deberá integrar en el Presupuesto de Egresos 2013, los recursos necesarios para su operación.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nuevo organismo público descentralizado denominado COESBIO, gozará de todas las atribuciones para asumir las obligaciones y derechos derivados de los convenios suscritos con los tres niveles de gobierno por la anterior oficina dependiente de la actual Comisión Estatal del Agua.

ARTÍCULO NOVENO.- En el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, inscribese el presente decreto en el registro público de los organismos descentralizados del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de mayo de dos mil trece.

Atentamente."Sufragio Efectivo. No Reelección".Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

DECLARATORIA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

I.- EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DE 13 DE MARZO DEL AÑO 2013, EL CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

II.- EN ESA FECHA, EL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, DIO CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENCIA PARA REMITIR COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN EN MENCIÓN, A CADA UNO DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, COMO SE DESPRENDE DE LOS ACUSES DE RECIBO.

III.- A LA FECHA SE HAN RECIBIDO EN TIEMPO Y FORMA EL VOTO APROBATORIO DE NUEVE AYUNTAMIENTOS: CUERNAVACA, HUITZILAC, JOJUTLA, MIACATLÁN, TEMIXCO, TLALTIZAPÁN, TLAQUILTENANGO, TETECALA Y XOCHITEPEC.

IV.- ESTABLECE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147 EN CITA QUE SI TRANSCURRIERE UN MES DESDE LA FECHA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS HAYAN RECIBIDO EL PROYECTO DE ADICIÓN SIN QUE HUBIESEN ENVIADO AL CONGRESO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTAN LA ADICIÓN O REFORMA.

V.- EVIDENTEMENTE, NO OBSTANTE QUE HA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PREVISTO POR NUESTRA NORMA CONSTITUCIONAL, 24 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO NO REALIZARON MANIFESTACIÓN A FAVOR O EN CONTRA, ENTENDIÉNDOSE QUE HAN ACEPTADO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA.

VI.- EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE REALIZA EL CÓMPUTO RESPECTIVO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LOS AYUNTAMIENTOS DE CUERNAVACA, HUITZILAC, JOJUTLA, MIACATLÁN, TEMIXCO, TLALTIZAPÁN, TLAQUILTENANGO, TETECALA Y XOCHITEPEC, APROBARON LA REFORMA CONSTITUCIONAL ALUDIDA, MANIFESTÁNDOSE EN TIEMPO Y FORMA.

LOS AYUNTAMIENTOS DE AMACUZAC, ATLATLAHUCAN, AXOCHIAPAN, AYALA, COATLÁN DEL RÍO, CUAUTLA, EMILIANO ZAPATA, JANTETELCO, JIUTEPEC, JONACATEPEC, MAZATEPEC, OCUITUCO, PUENTE DE IXTLA, TEMOAC, TEPALCINGO, TEPOZTLÁN, TETELA DEL VOLCÁN, TLALNEPANTLA, TLAYACAPAN, TOTOLAPAN, YAUTEPEC, YECAPIXTLA, ZACATEPEC Y ZACUALPAN DE AMILPAS, SE LES TIENE POR APROBADA LA REFORMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS,
EMITE LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA

ÚNICO.- SE DECLARA LA REFORMA AL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN DE POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2013, APROBADA POR EL PLENO DE LA LII LEGISLATURA DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 147 Y 148 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS
DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN “.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO

PRESIDENTE

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY

SECRETARIO

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Con fecha de 8 de febrero de 2013, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presentó ante el Pleno del Congreso de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 106 Y DEROGA EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y CREA LA LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

Derivado de lo anterior se deliberó en Sesión de la Comisión resultando los siguientes:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada propone reformar el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el de derogar el artículo 107 de la Constitución. Ambos artículos vigentes versan sobre la Defensoría Pública.

Un segundo contenido de la iniciativa, propone una Ley que crea el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, abrogando de esta manera la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen a la letra expone la siguiente exposición de motivos:

a) Desde los remotos tiempos del imperio romano, el jurista Ulpiano definía la justicia como “la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo”, por eso, es vigente la aspiración de nuestra sociedad de contar con sistemas de justicia pronta, objetiva y eficaz.

b) Es al mismo tiempo obligación principal del Estado, brindar a la población instituciones de justicia que mantengan la vigencia del derecho, para que nadie esté por encima de la Ley, para que nadie cobre justicia por propia mano y para que en el respeto a los derechos de los demás, encontremos todos la paz.

c) Nuestra actividad como legisladores nos conserva atentos a los signos de los tiempos, y lamentablemente, señal de nuestra época es la violencia desbordada, la inseguridad latente y rampante y el desprecio por el Estado de Derecho.

d) Solo como ejemplo que funda mi aportación legislativa a Morelos, en el sentido de crear un Instituto de la Defensoría Pública, digo lo siguiente:

En el País, el 92 % de los delitos cometidos no son denunciados o no se inicia una averiguación previa o carpeta de investigación. La gente no denuncia porque el 33% considera que es perder el tiempo y otro 15 por ciento, porque tiene desconfianza en sus autoridades (léase, no cree en sus instituciones de justicia).

e) Esto ocurre porque del 8% por ciento restante, de las personas que se animaron a denunciar, en el 27 % de los casos, no pasó nada, no se resolvió nada.

f) Fueron en el periodo que se revisa, más de 22 millones 700 mil delitos cometidos y en el 40.6%, los delincuentes portaban armas (1). De ese tamaño son la inseguridad, la impunidad y el descredito de autoridades e instituciones.

g) El objetivo de esta reforma es la revitalización, la transformación y la modernización de una institución fundamental, para recuperar la confianza ciudadana en la justicia. Me refiero a la institución de la Defensoría Pública, que en esta época moderna, camina al centenario de su construcción por el constituyente de 1917, y cuya importancia en la vida social fue reconocida por los Diputados que en Querétaro, formaron la Carta Magna que nos da sentido como República, e identidad como mexicanos.

h) En Morelos contamos con una norma que fue expedida hace más de 20 años y que dio forma a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, está sola razón, a mi juicio, es más que suficiente para buscar su reforma.

i) Como ejemplo de esto un botón. En Morelos vivimos en el sistema de justicia oral desde 2008, la capacitación a los profesionales que integran la defensoría no ha sido suficiente y no se encuentran integrados en un sistema profesional de carrera, no obstante que la última reforma a la Constitución Federal establece a la letra: "La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores".

j) Por lo expuesto, la propuesta que hoy presento tiene dos vertientes, la primera es una reforma al artículo 106 y la derogación del numeral 107 de nuestra Constitución Política, para actualizarla y hacerla congruente con el marco normativo federal, pero sobre todo para garantizarle a los servidores públicos que se desempeñan en este oficio, el servicio profesional de carrera, que no solo tiene beneficios de carácter laboral, sino garantiza capacitación constante en beneficio de los ciudadanos que representaran.

k) La otra aportación que hago en esta materia, y que a mi juicio será trascendente al ser aprobada por la Asamblea, es la siguiente: Hoy la defensoría es una oficina más integrada a la Secretaría de Gobierno, queremos transformarla en un Instituto, que alcance la categoría de organismo descentralizado, con presupuesto propio y autonomía de gestión, para lo cual estoy presentando en esta mismo documento la iniciativa de LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Una vez que esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación ha analizado el contenido de la iniciativa, ha llegado al acuerdo, por una cuestión de técnica legislativa, dictaminar por separado la Ley que crea el Instituto de la Defensoría del Estado de Morelos. Realizando este dictamen en conjunto con la Iniciativa Preferente presentada por el Gobernador Constitucional de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. Ambas iniciativas referentes a la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

En torno a la propuesta de derogar el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los integrantes de esta Comisión, acordamos mantener la vigencia de dicho artículo.

De esta forma, el presente dictamen, se circunscribe a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo tanto la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, fundamenta el presente dictamen con los siguientes considerandos:

a) Que derivado de la reforma en materia penal a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el penúltimo párrafo del artículo 17 señala que "La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público."

b) Que en el artículo 20, Apartado B referente a los derechos de toda persona imputada, Fracciones VIII y IX, indica que

“VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.”

En consecuencia, a partir de esta reforma en materia penal, es de entender que se requiere actualizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, con el propósito de ofrecer un marco jurídico estatal de primer acceso, que permita garantizar una adecuada defensa tal y como lo estipula la Carta Magna.

En consideración de lo anterior, se deduce que el Estado tiene la obligación de ofrecer a las personas una defensa penal, cuando así lo requieran, sin que tenga que mediar un pago de honorarios por esta prestación. Asumiendo el gobierno los gastos de esta medida. Sin embargo, este marco Constitucional no obliga al Estado, a proceder de la misma manera en lo que compete a la rama civil.

A partir de esta precisión, y por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, se modificó la propuesta del iniciador en torno a la reforma del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de ofrecer a las personas una defensoría pública y gratuita en materia penal. Cumpliendo de esta manera, con los preceptos de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Declaración Americana de Derechos Humanos y con el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos 42, 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Los artículos 53, 55, 57 y 60 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado. Los artículos, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y UNO
POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 106
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

Artículo Único: Se reforma el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; para quedar como sigue:

ARTICULO *106.- El Estado garantizará a la población un servicio gratuito de defensoría pública de calidad en la rama penal y en materia familiar. En los términos que estipulen las disposiciones normativas.

Asimismo asegurará las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, en términos de los numerales 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Artículo Segundo.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente reforma.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de mayo de dos mil trece.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”.
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil trece.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES DE LA MINUTA:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Morelos recibió con fecha del 3 de mayo de 2013, el "Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" remitido en representación de la Cámara de Senadores por el Senador José Rosas Aispuro Torres, Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado.

b) En consecuencia de lo anterior, en sesión celebrada por el Congreso de Morelos el día 9 de mayo de 2013, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo de la Asamblea, turnó dicho proyecto de reforma a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su respectivo análisis y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

La minuta con Proyecto de Decreto en comento, aborda los siguientes aspectos: a) Instituye el "libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión"¹; b) Se contempla el "derecho de acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet"²; c) Se estipula en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una política de Estado que garantice "a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales"; d) También se propone definir a las telecomunicaciones y la radiodifusión como servicios públicos de interés general. Garantizando el Estado que estos servicios se ofrezcan a la población en condiciones de competencias, calidad y pluralidad; e) Dicho Proyecto de Decreto, "prohíbe la transmisión de publicidad o

propaganda presentada como información periodística o noticiosa"³; f) El presente Proyecto de Decreto, contempla la creación de un organismo público descentralizado "con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro"⁴. Con el objeto de asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, este organismo público contará con un Consejo Ciudadano; g) Aunado a lo anterior, se propone crear un organismo constitucional autónomo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual "tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º. Y 7º"; h) Con el propósito de garantizar "la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes." El Proyecto de Decreto propone crear el organismo constitucional autónomo denominado: Comisión Federal de Competencia Económica. Esta "Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos."⁵; i) Ambos organismos constitucionales autónomos "serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones"⁶; j) Otros contenidos que se encuentran en el Proyecto de Decreto, se encuentran reflejados en la propuesta de reformar el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido expresa las facultades del Congreso. En este apartado, la reforma propone que el Congreso se encuentre facultado para dictar leyes en materia de tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, la banda ancha e internet. l) El Proyecto de Decreto en comento, posibilita que el Consejo de la Judicatura Federal, en lo relativo a su especialización por materias, cuente con las de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica.

III. VALORACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

Es del interés de los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, expresar las siguientes valoraciones que sustentan el presente dictamen.

¹Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² Ídem

³ Ídem

⁴ Ídem

⁵ Ídem

⁶ Ídem

a) Es de reconocer, que la Minuta con Proyecto de Decreto de reforma a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, aborda un tema fundamental de la sociedad actual, el de la sociedad de la información y el de las tecnologías de la comunicación. Estos aspectos, representan dos de los principales pilares que han influido en la conformación de un mundo globalizado y altamente interconectado. A estas alturas del desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, es posible afirmar, que un Estado moderno, debe de contar las herramientas legales y orgánicas, que le permitan propiciar un adecuado desarrollo de las telecomunicaciones.

b) Para lograr lo anterior, es importante contar una Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentre a la vanguardia de estos temas, permitiendo a la sociedad en general, acceder a los beneficios de la sociedad de la información y la comunicación.

c) A partir de lo anterior, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso del Estado de Morelos, sostenemos que la presente Minuta de Proyecto de Decreto, permite actualizar al Estado mexicano en el tema del acceso y uso de las telecomunicaciones. Abarcando dicha reforma una necesaria actualización del artículo 6, en donde se tiene considerado que "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión." Al igual que la implementación de un dispositivo constitucional en donde: "El estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios".

d) Continuando con el análisis de la presente Minuta con Proyecto de Decreto es de destacar la creación de una Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones como órganos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios, ello se considera relevante dado que su propia naturaleza y el contexto mediante el cual se garantiza su operación, funcionamiento, fiscalización y transparencia permiten que el Estado mexicano transite de manera progresiva en los temas de radiodifusión y telecomunicaciones de manera democrática y transparente, ello sin soslayar el hecho de que toda norma es perfectible lo cual al prever las formas e instancias ante las cuales se ventilarán los procesos y defectos que la minuta en estudio conlleven permitirán dar un gran paso para que nuestro país avance de manera sustancial en este relevante tema.

e) En consecuencia, los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, comprendemos la relevancia de la Minuta de Proyecto de Decreto que nos encontramos dictaminando. Por lo que de manera colegiada otorgamos nuestro voto a favor de la Minuta enviada a la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. Y en cumplimiento en lo estipulado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación presenta ante la Asamblea el:

Dictamen en sentido positivo de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Se anexa la minuta con el articulado integro correspondiente a dicho dictamen.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN, el párrafo primero del artículo 6º; el artículo 7º; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78 y el párrafo sexto del artículo 94; y se ADICIONAN los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6º; los párrafos decimotercero al trigésimo del artículo 28, y un inciso I) a la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñaran su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo período.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo período por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

Artículo 7º. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, Información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6º. De esta Constitución, en ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 27.- . . .

...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es Inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...
 ...
 ...

Artículo 28.- ...

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º. Y 7º. De esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6º. Y 7º. De esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2º., 3º., 6º y 7º. De esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo, no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico, serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;

II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias.

III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;

IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;

VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnadas únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, estas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

VIII. Los titulares de los órganos presentaran anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de Esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;

X. La retribución que perciban los comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;

XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

XII. Cada órgano contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho período, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de treinta y cinco años;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV. Poseer título profesional;

V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;

VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el período respectivo.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los Titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XVI. ...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. a XXX. ...

Artículo 78.- ...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 94.- ...

...

...

...

...

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 105.- ...

I. ...

a) a i). ...

j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos, entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

...

...

II. y III. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicio de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.

TERCERO.- El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;

II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6º. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;

III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6º. Y 7º. Constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente decreto.

CUARTO.- En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso, las contraprestaciones correspondientes.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo, podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

QUINTO.- A la entrada en vigor del presente decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite.

Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de su competencia, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y Permisarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

SEXTO.- Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los períodos respectivos.

Para los nombramientos de los primeros Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;

II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;

III. El senado de la República, una vez reunido, contará con un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del Comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

SEPTIMO.- En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente decreto.

Si no se hubieran realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

OCTAVO.- Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, deberá observarse lo siguiente:

I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a estos últimos.

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima

cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicio, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contado a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

NOVENO.- En relación con las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente Decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y

III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.

El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.

DECIMO.- Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

DÉCIMO PRIMERO.- Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3º. De la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

DÉCIMO SEGUNDO.- EL Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializado en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMO TERCERO.- La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el desempeño de sus funciones, así como las previsiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o, Apartado B, Fracción V, de la Constitución.

DÉCIMO CUARTO.-El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso de Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO QUINTO.- La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos. Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEXTO.- El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligaran a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

DÉCIMO SEPTIMO.- En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:

I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;

III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6º., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello y,

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y

b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

DÉCIMO OCTAVO.- Los derechos laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas y organismos dedicados a las actividades que comprende el presente Decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS.

POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6º. 7º. 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de mayo de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos- Poder Ejecutivo. Secretaría de Obras Públicas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD

CONVOCATORIA: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, en sus artículos 27 Fracción I, artículo 28 y artículo 31 penúltimo párrafo, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Convocatoria de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional: SOP-SSES-DGN-L.P.E.-001/2013

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de Propuestas Técnicas - Económicas y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
SOP-SSES-DGN-L.P.E.-001/2013	\$ 0.00	31/Mayo/2013 20:00 horas	31/Mayo/2013 09:30horas	31/Mayo/2013 15:30 horas	10/Junio/2013 10:00 horas	11/Junio/2013 13:30 horas	14/Junio/2013 15:30 horas

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Rehabilitación del Tramo Carretero Tenextepango - Apatlaco, ubicado en la localidad de Tenextepango, Municipio de Ayala, en el Estado de Morelos. Descripción de los trabajos: Bacheo con mezcla asfáltica en tramos aislados, recuperación y recargue de la superficie existente para la formación de la capa de base. Excavación en corte para ampliación del camino. Suministro y construcción de cuerpo de terraplén, construcción de carpeta de concreto asfáltico de 5.0 cms de espesor, construcción de carpeta a base de riego de sello premezclado tipo 3-A, construcción de muro de mampostería para estabilización de taludes, construcción de cunetas de concreto hidráulico y señalamiento horizontal.	18/Junio/2013	92 días naturales

➤ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, Solo informes en: AV. UNIVERSIDAD Número 25, Colonia CHAMILPA, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 3 17 22 64 Ext. 110, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:30 A 14:30 horas. La forma de pago únicamente será mediante recibo emitido por la página COMPRANET .

➤ La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo Partiendo De Las Oficinas De La Dirección General De Normatividad. Av. Universidad Número 25 Col Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horarios señalados en cada procedimiento.

➤ La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: En La Sala De Juntas De La Subsecretaria de Infraestructura, Cita En La Dirección General De Normatividad, Ubicado En: Av. Universidad Número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horarios señalado en cada procedimiento.

➤ El acto de presentación de proposiciones Técnicas y Económicas y apertura de la Propuesta Técnica en Las Oficinas De La Dirección General De Normatividad, Av. Universidad Número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horarios señalado en cada procedimiento.

➤ El acto de apertura de la propuesta económica se efectuará en Las Oficinas De La Dirección General De Normatividad, Av. Universidad Número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horarios señalados en cada procedimiento.

- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30% (Treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: En obras similares y con el capital contable establecido en las bases.
 - Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Recibo inscripción.
 - Acta constitutiva y modificaciones o identificación, en su caso, según su naturaleza jurídica.
 - Documentación que compruebe y demuestren el capital contable requerido en esta licitación, salvo en el caso del Licitante de reciente creación, las cuales deben presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta, debiendo anexar copia por anverso y reverso de la cédula profesional del contador que la emite.
 - Presentar documentación que compruebe la capacidad técnica de la empresa y personal técnico anexando currículum vitae.
 - Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.
 - Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de haber cumplido con las obligaciones fiscales, según Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación y cumplir con la regla 1.2.1.15 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2013, debiendo presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Las personas físicas o morales que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales, no podrán participar en este procedimiento de acuerdo a lo estipulado en la regla mencionada.
 - Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública.
 - Escrito en el que manifiesten si entrega o no información con el carácter de confidencial, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública Gubernamental y el Trigésimo Sexto de los lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Gubernamental. En caso afirmativo deberá señalar los documentos o las secciones de estos que contengan la información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tenga derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. Así mismo, deberá señalar el fundamento por el cual consideran que tenga ese carácter. En el entendido que la omisión en la presentación del escrito antes referido no será motivo de descalificación.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, contra esta resolución no procederá recurso alguno.
 - Las condiciones de pago son: Las condiciones de pago serán: mediante estimaciones, por conceptos de trabajos ejecutados y deberán formularse con una periodicidad no mayor a un mes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS, A 29 DE MAYO DEL 2013

ARQUITECTA PATRICIA IZQUIERDO MEDINA

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos-Poder Ejecutivo.

Fe de erratas al Acuerdo por el que se establece la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, así como se cambia la residencia y delimita la competencia de sus demás Juntas Especiales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5085, de fecha veinticuatro de abril del dos mil trece, pagina 5, columna derecha, renglón 48.

DICE: "Artículo 5. Las Juntas Especiales a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo, será competentes para conocer y resolver de los conflictos de trabajo individuales con excepción de los de competencia federal en términos de lo dispuesto por el artículo 527 de la Ley Federal de Trabajo y la fracción XXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los que se susciten en todo el territorio del Estado de Morelos conforme a las siguientes reglas:"

DEBE DECIR: "Artículo 5. Las Juntas Especiales a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo, será competentes para conocer y resolver de los conflictos de trabajo individuales con excepción de los de competencia federal en términos de lo dispuesto por el artículo 527 de la Ley Federal de Trabajo y la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los que se susciten en todo el territorio del Estado de Morelos conforme a las siguientes reglas:"

ATENTAMENTE
SECRETARIO DEL TRABAJO DEL
ESTADO DE MORELOS
JOSÉ DE JESÚS PÉREZ
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos-Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LOS ARTÍCULOS 2, 8, 9, 10 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las facultades constitucionales que tiene encomendadas el Gobernador del Estado, ésta la de adoptar todas aquellas medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal, realizando acciones conducentes a la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo, es por ello que a la fecha ha tenido a bien dictar las medidas necesarias para regir su administración de acuerdo a los principios de legalidad, transparencia y austeridad.

Con fecha dos de enero del dos mil trece se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5054, el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, la cual tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda de manera expresa el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones normativas.

Es el caso que conforme a las fracciones I, II y IV del referido artículo 39, corresponde a la Secretaría de Administración proponer, instrumentar y normar, la política de administración de recursos humanos, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, organización y patrimonio de la administración pública central, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones de la administración pública central, de igual forma está facultada para coordinar y dirigir su instrumentación; así como planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la adquisición de bienes y servicios, así como las enajenaciones y arrendamientos, de la administración pública central, proveyéndola de lo necesario, para su adecuado funcionamiento, de conformidad con el marco normativo aplicable y las disposiciones administrativas que dicte el Gobernador del Estado.

En este orden, con fecha dos de enero del dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5054, el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuyo objeto es la dirección, ejecución en su caso, control y supervisión de los procedimientos administrativos de contratación a través de los cuáles se adjudican o llevan a cabo las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, en coordinación con las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública central, así como los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Paraestatal del Estado, vigilando que promuevan criterios de honestidad y responsabilidad, de transparencia, de imparcialidad, de libre concurrencia y de equidad, que reporten al Estado las mejores condiciones económicas y promuevan la simplificación administrativa conforme a la legislación aplicable.

Así las cosas, en cumplimiento a lo ordenado el suscrito Gobernador del Estado en el Acuerdo a que se alude en el párrafo presentado, se armonicen las disposiciones normativas reglamentarias necesarias a fin de evitar la duplicidad de funciones de las unidades que integran la Administración Pública Estatal; es por ello que debe ser materia de reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con el objeto de derogar el artículo que mantiene dentro de su estructura orgánica a la Dirección General de Adquisiciones cuya actividad es forma total resulta coincidente con la de las funciones de ahora en adelante serán llevadas a cabo por la referida Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Lo anterior sin perjuicio de que la persona titular de la Secretaría de Administración continúe con facultades reglamentarias para dar cumplimiento a sus obligaciones impuestas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

De ahí que resulta necesario reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, observando los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos contempla.

En ese mismo sentido, por virtud del presente Decreto, se ordena también transferir a la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Secretaría de Administración para la Dirección General de Adquisiciones, y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XIII del artículo 14; la fracción V del artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan una fracción XIV recorriéndose en su orden la actual XIV para ser la XV del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga la fracción V del artículo 3 así como el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

V. Derogada;

VI. a XI. ...

...

...

Artículo 6. ...

I. a XI...

XII. Regular el interés de la Administración Pública Central en el destino o afectación de los bienes muebles de su patrimonio, así como, en coordinación con las Secretarías y Dependencias involucradas, determinar normas y procedimientos para formular inventarios y los avalúos de los mismos.

XIII. a XXXIV. ...

Artículo 13. Derogado.

Artículo 14. ...

I. a XII. ...

XIII. Tramitar los procedimientos de rescisión de contratos de arrendamientos de inmuebles celebrados por la Administración Pública Central, cuando existan causas para ello, en el ámbito de su competencia y con la intervención legal de la Consejería Jurídica;

XIV. Elaborar, autorizar, suscribir y controlar las contrataciones y convenios que requiera la Administración Pública Central en materia de arrendamiento de inmuebles;

XV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la persona titular de la Secretaría.

...

Artículo 17. ...

I. a IV. ...

V. Desarrollar e instrumentar las políticas y lineamientos técnicos para la adquisición de nuevas unidades vehiculares que realice la Administración Pública Central;

VI. a VIII. ...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se instruye a las personas titulares de la Secretaría de Administración y la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, a través de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente Decreto, se realicen todas las acciones necesarias a fin de que los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados a la Secretaría de Administración, destinados a la Dirección General de Adquisiciones, se transfieran y se reasignen a la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo, mediante las formalidades y procedimientos administrativos necesarios.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
CARLOS RIVA PALACIO THAN
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA
GUBERNATURA
MÓNICA PINEDA ANTÚNEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos-Poder Ejecutivo.

LIC. MARÍA GUADALUPE RUIZ DEL RÍO, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 8, FRACCIÓN II Y 15 FRACCIONES I Y XXI DE LA LEY DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO; 6 NUMERAL 9, 68 Y 75 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I INCISO T Y 16 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y 14, 15 Y 16 DE LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en el año de 1992 a través de un contrato de Fideicomiso fue creado el Fideicomiso Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos (FFESOL), como un Fideicomiso Público que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Economía del Estado de Morelos, teniendo como objeto primordial el otorgar financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas de estado de Morelos en condiciones preferenciales.

Con fecha veintisiete de agosto de dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, misma que regula el derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; Ley en la que se establece que todas las Entidades Públicas se encuentran obligadas a establecer, mediante el acuerdo o reglamento respectivo que será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una Unidad de Información Pública, la cual será responsable de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información pública, así como todas las solicitudes que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data; de igual forma se encuentran obligadas a crear un Consejo de Información Clasificada.

En cumplimiento a la obligación prevista en el párrafo que antecede, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4292 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil tres, se emitió el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos.

Así mismo mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4465 de fecha catorce de junio de dos mil seis se realizó una modificación al Consejo de Información Clasificada del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, ello en virtud de unificar los nombres de puestos con el organigrama actualizado de dicha Entidad Paraestatal.

Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4922, se publicó una actualización de los miembros del Consejo de Información Clasificada, a efecto de incluir a la Comisaría Pública del FFESOL dentro de los miembros, en cumplimiento a lo previsto en el precepto 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Mediante la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo publicada el día doce de agosto de dos mil nueve en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4732, se creó dicho Organismo Público Descentralizado, el cual de conformidad con el artículo 5, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio, un Órgano de Gobierno y administración propios, cuyo objeto será el financiamiento del sector productivo, mediante el diseño e instrumentación de productos financieros acordes a la realidad de la actividad económica local, procurando en lo posible, que las condiciones del financiamiento otorgado sean mejores o en su caso, equivalentes a las que ofrezca el mercado.

En dicha Ley se ordenó iniciar el proceso de extinción del Fideicomiso Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, para que todos los recursos materiales, financieros y humanos pasen a formar parte del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que de acuerdo a los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley en comento se creó una Comisión Liquidadora para efecto de liquidar los activos y todo tipo de recursos del FFESOL.

En ese sentido y para dar cumplimiento a dicha disposición legal, se están realizando los trámites necesarios para efecto de liquidar al Fideicomiso, por lo que con fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, se celebró la tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Liquidadora, en la que se autorizó por unanimidad de votos mediante Acuerdo 84-28/2/12 al Comité Técnico de FFESOL realizar la transferencia de los recursos humanos a favor del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

Así mismo, con fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, se celebró la Septuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de FFESOL, en la que se autorizó por unanimidad de votos mediante Acuerdo 961-28/02/13 la transferencia de los recursos humanos a favor del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

Con fecha primero de marzo de dos mil trece fue aprobada por parte del Consejo Directivo del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, la estructura orgánica del mismo, siendo dados de alta los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de dicha fecha.

En ese sentido, y una vez que el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo ya cuenta con una estructura orgánica, se solicitó mediante el oficio número FM/DG/130/13 de fecha 14 de marzo de 2013 al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que de conformidad con los artículos 4 y 85 fracción IX del Reglamento de la Ley del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, sea presentada la propuesta ante el Pleno del Consejo de dicho Instituto para su autorización, la solicitud de baja del FFESOL como sujeto obligado ya que no cuenta con personal y se encuentra en los últimos trámites para su liquidación, y a su vez se incorpore en su catálogo de sujetos obligados al Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo absorbiendo las obligaciones.

En tal virtud mediante el oficio número IMIPE/DGCES/1733/13 de fecha 03 de abril de 2013, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística informó a este Organismo Público Descentralizado que mediante el acuerdo número 11 tomado en la sesión 14/2013 de fecha 03 de abril de 2013 del Pleno del Consejo, se autorizó que se dé de baja al FFESOL y se incorpore en su catálogo de sujetos obligados al Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo absorbiendo las obligaciones.

En consecuencia de lo antes expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la Conformación del Consejo de Información Clasificada del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, con el personal y los recursos administrativos de la propia entidad, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo antes expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, en adelante el Instituto, con domicilio en Av. Plan de Ayala, número 825, Colonia Teopanzolco, C.P. 62350, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, con un horario de las 8:00 a las 15:00 y de 16:00 a 17:30 horas, de Lunes a Viernes, con número telefónico 01 (777) 3 16 97 91 ext. 120, designando como responsable de la Unidad de Información Pública al titular de la Jefatura de Departamento de Sistemas.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. La persona titular de la Dirección General del Instituto, como Presidente del Consejo;
- II. La persona titular de la Dirección de Operaciones del Instituto, como Coordinadora del Consejo;
- III. La persona titular de la Dirección Jurídica del Instituto, como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. La persona titular de la Jefatura de Departamento de Sistemas del Instituto, como responsable de la Unidad de Información Pública; y
- V. La persona titular de la Comisaría Pública del Instituto, como titular del Órgano de Control Interno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA.- Se abroga el acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4292, de fecha veintiocho de noviembre de 2003.

Dado y firmado en las oficinas del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
MORELENSE
PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
PRODUCTIVO
LIC. MARÍA GUADALUPE RUIZ DEL RÍO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos. 2013-2015. "Un Gobierno trabajando para tu bienestar".

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AMACUZAC, MOR., EL C. NOÉ REYNOSO NAVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 60, 61 FRACCIÓN IV; 17 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,

CONSIDERANDO

Con fecha treinta de julio del año 2003, se publicó, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4268, la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, cuyo principal objetivo es el normar las funciones y atribuciones de las autoridades catastrales en el Estado, siendo una de estas autoridades, los Ayuntamientos, según lo establecido en la fracción II del Artículo 6 de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

La citada Ley, en su Artículo 17, señala a los municipios, las facultades y obligaciones que tendrán en la materia, otorgándoles a sí mismo, según lo señalado en el Artículo 18 de la Ley de referencia, la facultad de delegar sus atribuciones en la materia, en la dependencia municipal que para tal efecto se determinen.

Señala también el Artículo 18, en su segundo párrafo, que para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán emitir el Reglamento Municipal respectivo, es decir, en el Reglamento se estipulará la dependencia a quien se deleguen atribuciones en materia de Catastro.

Así mismo, el Artículo Tercero Transitorio de la multicitada Ley, señala la obligatoriedad de los Ayuntamientos para emitir los Reglamentos de Catastro Municipales, para efecto de que en dichos ordenamientos se identifiquen y señalen los términos y las autoridades que realizarán las funciones catastrales que determina la Ley de la materia, indicando para ello un plazo máximo de 60 días hábiles, estos, contándose a partir del día siguiente de la publicación de la Ley, es decir, del día en que inicia la vigencia de la misma. Por tal motivo, este H. Ayuntamiento, a través de las áreas correspondientes, se dio a la tarea de elaborar el proyecto de "Reglamento del Catastro del Municipio de Amacuzac, con las especificaciones que la Ley de la materia señala, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de la materia.

Este Reglamento contiene las facultades y atribuciones de las autoridades catastrales municipales, de la Unidad Administrativa en quien se delegó la función, así como las especificaciones, términos y requisitos que la propia Ley señala para dar cumplimiento a las funciones encomendadas; así mismo, se ha incluido en este proyecto los postulados que persigue el Modelo Optimo de Catastro, modelo emitido por el Gobierno Federal, que se integra por 7 componentes, 44 subcomponente y 167 indicadores, con los cuales se mide el grado de avance en la modernización de los catastros y que tiene como objetivo principal, la administración y valuación de los bienes inmuebles urbanos y rústicos, para permitir la correcta vinculación con otras instituciones como los registros públicos; así como también plantea las acciones necesarias para lograr consolidar instituciones modernas, ágiles y eficientes, con servicios catastrales enfocados al usuario y a contribuir a una adecuada identificación física, jurídica, económica y fiscal de predios que coadyuve a la gestión territorial, poblacional y económica del Municipio, del Estado y del País.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este H. Cuerpo Colegiado ha tenido a bien aprobar el presente:

"REGLAMENTO DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC"

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- INTERÉS SOCIAL DELCATASTRO.- Se declara de interés social y utilidad pública, las disposiciones, operaciones, movimientos y registros relativos al Catastro y a la catastración de la propiedad, posesión o titularidad de derechos reales en predios comprendidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Amacuzac.

El catastro tiene por objeto la integración y registro de los elementos físicos, alfanuméricos, técnicos, históricos, administrativos, geográficos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos y sociales inherentes a la propiedad raíz y sus construcciones en el municipio, para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación.

Artículo 2.- SERVICIO PÚBLICO.- Los particulares que deseen consultar los expresados registros o que soliciten la expedición de certificados, copias de planos o documentos catastrales, deberán acreditar su personalidad e interés jurídico, sujetándose a las disposiciones de este Reglamento y cubrirán el pago de derechos que fije la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos o la Ley de Ingresos del Municipio.

Todas las autoridades municipales, los Notarios Públicos concederán entera fe y crédito a los documentos que expidan las autoridades catastrales en uso de sus atribuciones, salvo prueba en contrario.

Artículo 3.-DEFINICIONES.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos.

II.- CARTOGRAFÍA: La disciplina que integra ciencia, técnica y arte, que trata de la representación de la tierra sobre un mapa o representación cartográfica.

III.- CATASTRO: Sistema de Información de la propiedad inmobiliaria denominado Sistema Catastral.

IV.- CÉDULA CATASTRAL: Es el documento oficial que contiene la información general de un predio.

V.- CÉDULA ÚNICA CATASTRAL ELECTRÓNICA: El código que identifica al predio en forma única para su localización geográfica, mismo que es asignado a cada uno de ellos en el momento de su inscripción en el padrón catastral por las unidades del Estado con atribuciones catastrales; normatividad técnica establecida por el INEGI.

VI.- CLAVE CATASTRAL: Código que identifica el predio de forma única, integrado por doce dígitos por medio del cual se identifica a un predio, otorgado por la Dirección de Catastro Municipal, asignación que prevalecerá como dato de referencia histórica.

VII.- PLANO CATASTRAL: Es el documento mediante el cual se consignan las medidas de colindancias físicas del predio georeferenciado, la poligonal que lo contiene, así como datos generales de su ubicación, valores, propietario o poseedor y superficies, uso de suelo, entre otros.

VIII.- CONTRIBUYENTE: Persona física o moral, propietaria o poseedora del suelo, o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre el predio tenga un tercero, o de la controversia de los derechos reales del predio.

IX.- TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL: El servidor público municipal designado por el Presidente Municipal como responsable de las atribuciones catastrales municipales.

X.-GEOREFERENCIACIÓN: Neologismo que se refiere al posicionamiento con el que se define la localización de un predio en un sistema de coordenadas datum determinado.

XI.- JUNTA CATASTRAL: La Junta Local Catastral del Municipio de Amacuzac, Morelos.

XII.- LEY: La Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

XIII.- PREDIO O INMUEBLE: Es una propiedad urbana, suburbana, rústica o de régimen social, que se compone de una porción delimitada de terreno con o sin construcción.

XIV.- PRESIDENTE MUNICIPAL: Al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Amacuzac, Morelos.

XV.- REGLAMENTO: El presente Reglamento de Catastro del Municipio de Amacuzac.

XVI.- TESORERÍA: Tesorería del Municipio de Amacuzac.

XVII.- VALOR CATASTRAL: El valor obtenido a una fecha determinada, mediante la aplicación de valores unitarios de suelo y construcción, aprobados por el Congreso del Estado, y se aplica a las partes integrantes de un predio, en combinación con los factores de incremento y decremento correspondientes, aplicado por la autoridad municipal competente.

XVIII.- VALUACIÓN: El procedimiento para obtener el valor catastral de un predio.

Artículo 4.- FUNCIONES DEL TITULAR DE LA FUNCIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO.- Son atribuciones del titular de la función catastral del Municipio:

I.- Llevar a cabo el diseño, integración implantación, operación y actualización del Catastro alfanumérico y cartográfico en el ámbito de su competencia, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos, informáticos y administrativos, así como la inscripción de los predios de su jurisdicción;

II.- Describir, deslindar, identificar, clasificar, valuar y registrar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales de particulares o bien sean de ámbito Federal, Estatal o Municipal, de dominio público o privado, ubicados en el Municipio;

III.- Conocer los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el Catastro Municipal, actualizando sus modificaciones en el sistema alfanumérico y cartografía vectorial digital;

IV.- Describir objetivamente las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficie del territorio Municipal en coordinación con las autoridades estatales competentes;

V.- Mantener actualizados, en forma digital, los planos reguladores de las colonias y poblaciones que forman el Municipio, en coordinación con las autoridades estatales competentes;

VI.- Preparar estudios y propuestas de los nuevos valores unitarios de terreno y construcción para someterlos a la consideración del Cabildo Municipal;

VII.- Aplicar los valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

VIII.- Rendir informe mensual, al Ejecutivo del Estado, en medio magnético por medios electrónicos, respecto de los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales que se hubieren efectuado, así como las modificaciones realizadas en la cartografía digital;

IX.- Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos que se determinen, constituyéndose en un asesor técnico y operativo en materia de planeación territorial de las distintas dependencias municipales para el desarrollo urbano, social y ecológico;

X.- Controlar el padrón catastral de acuerdo con las clasificaciones de administración pública y registro que se determinen;

XI.- Llevar a cabo las mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos u operaciones catastrales propias de la función;

XII.- Formular y actualizar la zonificación catastral correspondiente a los predios de su territorio, autorizando deslindes, levantamientos, cálculos topográficos, trazos y rectificaciones de áreas y demás trabajos de carácter técnico, así como determinar el valor catastral de los mismos; esto último, en función de las bases y lineamientos que apruebe el Poder Legislativo del Estado;

XIII.- Formular y expedir la cédula catastral, conforme las políticas y la información técnica que determine el Ejecutivo del Estado por cada uno de los predios ubicados en el territorio del Municipio;

XIV.- Resolver las consultas que en relación con este ordenamiento planteen los particulares y entidades públicas y expedir las certificaciones de documentos relativos a los predios;

XV.- Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales y estatales, así como a los usuarios o contribuyentes, los datos documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el Catastro Municipal;

XVI.- Autorizar a los peritos encargados de elaborar planos Catastrales y auxiliar a las dependencias de los poderes estatales o federales para la emisión de dictámenes periciales cuando así se lo soliciten;

XVII.- Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al catastro a los contribuyentes o en su caso a los Notarios Públicos o quienes hubieren intervenido en los actos jurídicos inherentes a la propiedad inmobiliaria, así como imponer las sanciones que procedan en los términos de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y el presente Reglamento;

XVIII.- Proporcionar información catastral a los solicitantes, legalmente interesados, respecto de cualquier predio;

XIX.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para realizar todas las funciones catastrales de su competencia, de conformidad a su propia estructura, recursos presupuestales y necesidades del servicio;

XX.- Integrar en el municipio el Comité Técnico Ciudadano que pueda auxiliarle en el ejercicio de sus funciones;

XXI.- Prestar los servicios como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas, agrarias y fiscales, así como para la identificación de apeos o deslindes de inmuebles en procesos judiciales y administrativos;

XXII.- Compartirla base de datos catastral municipal con el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y el Registro Agrario Nacional, obteniendo de ambas instancias la información recíproca de esas instituciones;

XXIII.- Implementar y aplicar la normatividad que en materia catastral, emitan las autoridades federales y estatales competentes;

XXIV.- Mantener un respaldo digital mensual de todas las adecuaciones y actualizaciones que lleve a cabo tanto en la base de datos alfanumérica del padrón catastral municipal, así como a la cartografía vectorial digital municipal;

XXV.- Emitir y mantener actualizado el Manual de Políticas y Procedimientos Catastrales del Municipio, y

XXVI.- Las demás atribuciones que determine la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DATOS.- Para la formación de los planos prediales, los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales, estarán obligados a facilitar las operaciones y trabajos catastrales, permitiendo el acceso a los predios, en días y horas hábiles, previa notificación e identificación, al personal de Catastro municipal aportando toda clase de datos y aclaraciones que les soliciten para la realización de sus trabajos.

Artículo 6.- DÍAS Y HORAS HÁBILES.- Se entiende por días hábiles todos los de la semana, con excepción de sábados, domingos y días festivos oficiales, y por horas hábiles de las 8:00 A.M., a las 4:00 P.M.

El Presidente Municipal podrá autorizar cuando así se requiera únicamente en casos de interés público, urgente y justificado, la práctica de trabajos catastrales en días y horas inhábiles.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 7.- AUTORIDADES.- Son autoridades de Catastro Municipal:

a) El titular de Catastro Municipal designado por el Presidente Municipal;

b) La Junta Local Catastral del Municipio de Amacuzac, Morelos.

Artículo 8.- AUTORIDADES AUXILIARES.- Son autoridades auxiliares del catastro, los organismos públicos que directa o indirectamente auxilien a las autoridades en asuntos de catastro, ya sea de manera técnico-práctica o consultiva.

Artículo 9.- AUTORIDADES EJECUTORAS.- Los trabajos catastrales serán ejecutados por:

I.- El titular del Catastro Municipal designado por el Presidente Municipal como primera Autoridad, y

II.- La Junta Local Catastral, con funciones de Contraloría, con las atribuciones que le señala este Reglamento.

Artículo 10.- LA DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL.- La Dirección se integrará:

I.- Por un Titular de Catastro Municipal designado por el Presidente Municipal;

II.- Por el personal de confianza designado por el Titular de Catastro Municipal;

III.- Por el personal técnico y administrativo que señale el Manual de Organización y el Presupuesto de Egresos; y

Artículo 11.- JUNTA LOCAL CATASTRAL.- La Junta Local Catastral se integrará de la siguiente forma:

I.- Por el Presidente Municipal o quien éste tenga a bien designar, con el carácter de Presidente, con voz y voto;

II.- Por el Síndico Municipal con voz y voto;

III.- Por el Titular de Catastro Municipal como Secretario Técnico con voz pero sin voto;

IV.- Por el Tesorero Municipal, con el carácter de Vocal Ejecutivo con voz y voto;

V.- Por el Secretario de Desarrollo Económico con el carácter de Vocal Ejecutivo con voz y voto;

VI.- Por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, con el carácter de Vocal Ejecutivo con voz y voto;

VII.- Por el Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto como Vocal Ejecutivo con voz y voto;

VIII.- Por tres representantes de los profesionales del ramo; uno del Colegio de Ingenieros otro del Colegio de Arquitectos y un último del Colegio de Valuadores reconocidos oficialmente con voz; seleccionados por el Presidente Municipal de las ternas que remitan dichos órganos colegiados, dentro del mes de enero del inicio de la nueva Administración Municipal, término en el que serán relevados de su cargo;

IX.- Por un representante de las Notarías Públicas con voz; designado por el Presidente del Colegio de Notarios en el Estado de Morelos, en el caso de que dicha designación no se realice, el Presidente Municipal Constitucional nombrará al Notario Público que considere conveniente; y

X.- Por dos representantes del sector empresarial, pertenecientes a las cámaras, asociaciones reconocidos con voz, nombrados por el Presidente Municipal.

Artículo 12.- FUNCIONES DE LA JUNTALOCAL CATASTRAL.- La Junta Local Catastral tendrá las siguientes funciones:

I.- Estudiar los proyectos de los lotes tipo o valores por unidades tipo, que el titular de Catastro Municipal someta a su consideración, para su rectificación y aprobación; para este efecto, solicitará informes y recogerá los datos que estime convenientes;

II.- Remitir al titular de Catastro Municipal, después de haber sido aprobadas, las resoluciones definitivas de la Junta sobre los asuntos a que se refiere la fracción anterior;

III.- Aprobar los proyectos de los perímetros que deban separar entre sí a las zonas rústicas, suburbanas y urbanas;

IV.- Aprobar los proyectos que realice el titular de Catastro Municipal, respecto de la división de las zonas o regiones;

V.- Levantar minuta de los acuerdos que la Junta Local Catastral determine en cada sesión;

VI.- Conocer con exclusividad los recursos de revisión que interpongan los interesados ante el titular del Catastro Municipal, comunicando sus resoluciones a ésta, en un plazo no mayor de tres días posteriores a su fallo;

VII.- Enterar de los acuerdos que así lo requieran al Cabildo para su aprobación, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento;

VIII.- Formar el padrón de peritos oficiales de acuerdo con los procedimientos, reglamentos y técnicos que se determinen; y

IX.- Las demás que señale la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y el Reglamento.

Artículo 13.- SESIONES DE LA JUNTALOCAL.- La Junta Local Catastral, sesionará la primera semana de cada mes. Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Local Catastral, se requiere la mitad más uno de sus miembros. En dado caso de no existir quórum, se realizará por segunda convocatoria, llevándose acabo con los miembros que asistan.

Las resoluciones de la Junta Local Catastral se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Estas resoluciones podrán ser recurribles en los términos legales.

Por cada sesión celebrada se levantará minuta circunstanciada en la que, como mínimo se hará constar:

a) Número de la sesión, ordinaria o extraordinaria.

b) Fecha y hora en que inició la sesión.

c) Nombre, cargo y firma de los asistentes.

d) Nombre y cargo de los integrantes que no asistieron.

e) Asuntos tratados.

f) Acuerdos tomados.

g) La hora en que concluyó la sesión.

Artículo 14.- REPRESENTANTES ANTE LAJUNTA LOCAL CATASTRAL.- Los Representantes de los Colegios de Ingenieros, Arquitectos, Valuadores, Notarios y Empresarios señalados por el Artículo 11 del presente Reglamento, serán relevados de su cargo:

I.- Al inicio de cada Administración Municipal;

II.- Por disposición del Presidente Municipal, cuando lo solicite la agrupación a la que pertenecen, expresando las razones y motivos de remoción, mismos que serán tomados en cuenta ajuicio del Presidente Municipal; y

III.- Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

Artículo 15.-RESOLUCIONES DE LA JUNTA LOCALCATASTRAL.- Las resoluciones dictadas por la Junta Local Catastral, podrán impugnarse en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Morelos o de acuerdo a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOSPREDIOS

Artículo 16.- INMUEBLE O PREDIO.- Para los efectos catastrales se entiende por inmueble o predio:

I.- La porción de terreno con o sin construcción, con la descripción superficial, medidas y colindancias, detalladas por un perímetro que defina sus linderos sin solución de continuidad, a disposición de persona física, moral o institución de gobierno, destinado a un fin público o privado; y

II.- Cada una de las unidades que integran un condominio, sean locales, departamentos, casas o despachos, las especificaciones relativas a las áreas privativas como jaulas de tendido, cajones de estacionamiento, cuartos de servicio, bodegas y cualquier otro accesorio de carácter privativo, incluyendo la parte proporcional de las áreas comunes que les corresponde, como corredores, escaleras, patios, jardines, estacionamientos y demás instalaciones o espacios de carácter común, conforme al indiviso determinado en la escritura constitutiva del condominio o en la escritura individual de cada unidad con dominal.

Artículo 17.- CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS.- Para los efectos de catastro, la propiedad se clasifica en urbana, suburbana, rústica y propiedad del régimen social.

Artículo 18.- PROPIEDAD URBANA.- Se entiende por propiedad urbana del régimen de propiedad privada, los bienes inmuebles que están ubicados dentro de los perímetros de las poblaciones, destinadas para habitación, comercio e industrias y prestaciones de comercio común bastando que cuenten con uno o varios servicios municipales básicos, como los del agua potable, drenaje, vías públicas, pavimentos, banquetas, alcantarillado, alumbrado, energía eléctrica y otros similares.

Artículo 19.- PROPIEDAD SUBURBANA.- Se entiende como propiedad suburbana del régimen de propiedad privada, a los inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores del mercado intermedios entre los predios urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aun cuando están destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural.

Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" de "granjas" o cualesquiera otros que sean fraccionados o lotificados y en general todas a aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales en las que se presten servicios municipales básicos.

Artículo 20.- PROPIEDAD RÚSTICA.- Se entiende por propiedad rústica, los bienes inmuebles que, dentro del régimen de propiedad privada, carecieran de todo tipo de servicios básicos municipales, ubicados fuera de las zonas clasificadas como suburbanas, aún cuando estuvieren destinados en forma permanente a la explotación agrícola o pecuaria, de acuerdo con las delimitaciones previas establecidas en los planos reguladores o en los parciales y que además conserven valores en la plaza, contemplados en enajenaciones u operaciones contractuales, generadoras de producción o explotación económica.

Artículo 21.- PROPIEDAD DE RÉGIMEN SOCIAL.- Se entiende por los predios afectados por Decreto Presidencial denominados ejidal o comunal.

Artículo 22.- APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.- El Titular del Catastro Municipal, someterá a la aprobación de la Junta Local Catastral, los proyectos de los perímetros, que a su juicio deban establecerse para la clasificación de la propiedad en cualquiera de las categorías que se establecen en los artículos anteriores.

Artículo 23.- PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN. El Titular del Catastro Municipal formulará proyectos correspondientes a la subdivisión de las zonas de la propiedad urbana, suburbana y rústica en regiones cuyos perímetros estarán representados previamente en planos.

Estos proyectos se someterán a la aprobación de la Junta Local Catastral y una vez aprobados por ella, se sancionarán en definitiva en el Cabildo y de ser aprobado, el presidente Municipal ordenará su publicación en el Periódico oficial "Tierra y Libertad".

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS OPERACIONES, MOVIMIENTOS, VALUACIONES Y CÉDULAS CATASTRALES

CAPÍTULO I

DE LAS OPERACIONES

Artículo 24.- OPERACIONESCATASTRALES.- Son operaciones catastrales: las informaciones, inspecciones, mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos administrativos propios de la función.

Las operaciones catastrales tendrán por finalidad deslindar la propiedad raíz, planificarla, valuarla e inscribirla en las cédulas únicas catastrales electrónicas de acuerdo con las consideraciones básicas que establece este Reglamento.

Los trabajos catastrales serán ejecutados por el personal de la oficina de catastro municipal.

Artículo 25.- CLASIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES.- Las operaciones catastrales, se consideran divididas fundamentalmente en dos períodos llamados: de Formación y Conservación.

Artículo 26.- PERÍODO DE FORMACIÓN.- El Período de Formación para toda clase de predios, comienza con la información recabada de los obligados, para anotar en una inscripción denominada primaria, las características catastrales de cada predio, que son: ubicación, colindancias, extensiones, dimensiones y linderos, números de cuenta, de entero al impuesto predial, descripción y extensión de las construcciones, valor aproximado, nombre y domicilio del propietario o poseedor.

Este período de Formación concluye cuando los datos aportados en la inscripción primaria, son depurados y completados con la planificación de cada región catastral y con los avalúos individuales de sus respectivos predios; operaciones necesarios para ilustrar la inscripción definitiva de los registros.

Artículo 27.- APROBACIÓN DE LAS REGIONES CATASTRADAS.- Una vez concluido el período de Formación de cada región catastral, el Titular del Catastro Municipal enviará los resultados de la valuación individual, de los predios que integren la región catastrada, al Presidente Municipal quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 28.- PERÍODO DE CONSERVACIÓN.- Al siguiente día de publicación en el Órgano de información oficial, la resolución de la zona identificada y valuada catastralmente en definitiva entrará en vigor y surtirá sus efectos de Tarifa-Ley.

La Tarifa-Ley que identifica, valúa y registra catastralmente la región, genera el segundo período de conservación.

Artículo 29.- CAMBIOS EN LA PROPIEDAD.-El período de conservación descansa en el deformación, tan sólo para efectos administrativos, y por tanto los cambios que sufra o afecte la propiedad raíz en cualquier tiempo, podrán ubicarse al período que corresponda.

Los interesados, Notarios y autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de manifestar los cambios catastrales causados por actos o hechos jurídicos, específicamente los de disposición o titularidad de derechos reales.

Artículo 30.- REVISIONES E INSPECCIONES CATASTRALES.- En todo tiempo se podrá llevar a cabo la revisión e inspección catastral de predios urbanos, suburbanos o rústicos, para tomar nota de las modificaciones manifestadas y de las no manifestadas, previa notificación e identificación del personal autorizado.

Las alteraciones que afecten linderos, construcciones nuevas, ampliaciones, demoliciones, fusiones de predios o cualquier otra modalidad a bienes inmuebles, ocurridas en cualquier período, serán revisadas por la autoridad catastral, mediante inspecciones en los predios de que se trate a fin de confirmar los cambios habidos; siendo motivo para aplicar las sanciones previstas en la Ley de Catastro, la Ley de Ingresos y el presente Reglamento, que se determinen por omisiones y extemporaneidad de manifestaciones de falsedad de datos.

Artículo 31.- EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES.- Las operaciones del Catastro se clasifican y habrán de ejecutar según el siguiente orden, cuyos pormenores de ejecución se describen en las instrucciones respectivas que formulará el Titular del Catastro Municipal a saber:

I.- Reconocimiento topográfico general, por regiones;

II.- Información por manzana de cada región;

III.- Deslinde individual de cada predio por manzana de cada región;

IV.- Trazo, medición, cálculo, georeferenciación y dibujo digital, previo estudio y proyectos adecuados de la red de poligonales y alineamientos en que se apoyará el levantamiento de las manzanas de cada región;

V.- Levantamiento georeferenciado de los linderos y construcciones de cada predio;

VI.- Dibujo digital georeferenciado de los linderos y construcciones de cada predio, así como de los detalles o accidentes que por su significación o importancia deban figuraren los planos catastrales.

Esta planeación deberá ser hecha digitalmente e impresa, en papel del tamaño reglamentario que fijarán las instrucciones, debiendo ser una hoja por cada manzana o más de una cuando las dimensiones del dibujo de ésta, a la escala prescrita, excedan del tamaño de la hoja;

VII.- Plano general de conjunto, por regiones a escala adecuada en el que solamente se dibujarán los perímetros de las manzanas, calles, glorietas, monumentos aislados y, en general, detalles importantes que no forman parte integrante de las manzanas.

Este plano digital deberá llevarse al día a medida que vaya avanzándose en el levantamiento de cada región;

VIII.- Cálculos de las áreas, global de las manzanas e individual de cada predio y de las construcciones que haya en ellos;

IX.- Determinación de lotes tipos, valores unitarios de la tierra y de las construcciones;

X.- Avalúo de la tierra y de las construcciones correspondientes de cada predio; e

XI.- Inscripción definitiva en las cédulas únicas catastrales electrónicas.

Artículo 32.- DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL. La captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, pago de impuestos o derechos, facturación, administración y transmisión de la información catastral del municipio se llevará a través de un sistema integral e informático de gestión, y mediante el uso de la cédula única catastral electrónica, respetando lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento, y los manuales de Políticas y Procedimientos Catastrales.

Artículo 33.- DE LA VALIDÉZ LEGAL DE LA BASE DE DATOS, LAS CÉDULAS ÚNICAS CATASTRALES ELECTRÓNICAS, IMÁGENES Y FIRMA ELECTRÓNICA. La base de datos, las cédulas únicas catastrales electrónicas, las firmas electrónicas, los documentos que en imágenes consten en el acervo documental y todas las certificaciones electrónicas que se expidan, tendrán plenos efectos jurídicos, validez legal y fuerza obligatoria.

En caso de existir discrepancia o presunción de alteración de la información del Catastro, o sobre cualquier otro respaldo que hubiere, prevalecerá la información registrada en la base de datos del Catastro Municipal, salvo prueba en contrario.

Artículo 34.- FORMAS PRECODIFICADAS Y FASES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El procedimiento automatizado para la inscripción en el Catastro podrá ser mediante formas precodificadas, que son los documentos o formatos que contienen los datos esenciales sobre un acto registrable, necesarias para su inspección, mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos administrativos propios de la función.

Artículo 35.- FIRMA ELECTRÓNICA. La firma electrónica será avanzada, por tanto el uso de los medios de identificación electrónica que certifique el Catastro Municipal, acreditará que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante.

La persona autorizada para firmar electrónicamente será el responsable único y final de mantener la confidencialidad de las claves de acceso y contraseñas autorizadas por el Catastro Municipal, por tanto la información catastral así firmada le será atribuible.

CAPÍTULO II DE LAS MANIFESTACIONES

Artículo 36.- OBLIGACIÓN DE MANIFESTAR LOS BIENES INMUEBLES Y OBRAS.- En términos del artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todos los propietarios, poseedores o quienes gocen de derechos reales en bienes raíces ubicados dentro del Municipio de Amacuzac, tienen la obligación de inscribirse en el catastro de esta municipalidad en los términos de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y este Reglamento; así como a presentar ante esa oficina las manifestaciones que ésta requiera, aún los que por disposición de las leyes aplicables en la materia, están exentos de cubrir el impuesto predial o cualquier otra clase de cargas tributarias.

Artículo 37.- OBLIGACIÓN DE MANIFESTACIONES EXTRAORDINARIAS.- Los aumentos o disminuciones extraordinarios en el valor de los predios deberán manifestarse ante la oficina de catastro municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realicen las mejoras y circunstancias que las motiven.

Artículo 38.- TIPOS DE MANIFESTACIONES.- Las manifestaciones para su descripción podrán ser:

I.- De carácter general en formas precodificadas especiales y en los términos que disponga el titular del Catastro Municipal;

II.- Especialidades o motivadas por traslaciones de dominio, construcciones nuevas y reconstrucciones parciales o totales, demoliciones, fusión y divisiones de predios, Resoluciones Judiciales o Administrativas, solicitudes de deslinde o de levantamiento topográficos, rectificación de medidas, etc.

Las que refieren a rectificaciones de medidas, vendrán acompañadas de datos y planos firmados por el interesado, que aclare y justifique sus derechos de acuerdo a las leyes en materia catastral.

Si la rectificación de medidas revela superficie excedente del 10% de la inscrita en las cédulas únicas catastrales electrónicas, este excedente se considerará como superficie oculta a la acción fiscal y por lo tanto, sujeta a las sanciones fiscales correspondientes, si es menor del 10% únicamente se corregirá en las cédulas únicas catastrales electrónicas;

III.- Los bienes inmuebles que por causas naturales aumente, disminuya o desaparezca, la superficie del predio, y

IV.- Voluntarias, en dado caso que el propietario, poseedor o apoderado legal, manifieste una construcción sin requerimiento de la autoridad, se le computarán las diferencias cinco años atrás; en este caso no habrá sanción, recargos ni multas.

Artículo 39.- DATOS DE LAS MANIFESTACIONES.- Las manifestaciones de cualquier índole, además de expresar claramente su objeto, deberán contenerse en formas precodificadas con los siguientes datos generales:

I.- Clave Catastral o número de Cuenta Administrativa con que paga el impuesto predial;

II.- Nombre y domicilio del propietario o poseedor del predio;

III.- Domicilio del Propietario o poseedor del predio para oír y recibir notificaciones;

IV.- Ubicación del predio;

V.- Superficie;

VI.- Linderos y dimensiones;

VII.- Uso de suelo; y

VIII.- Los demás datos que el titular del Catastro Municipal estime pertinentes y fijen los manuales respectivos.

Artículo 40.- PREDIOS U OBRAS OCULTAS.- Cuando las autoridades catastrales o fiscales, descubran predios u obras ocultas a la acción fiscal sobre los no manifestados oportunamente se tendrán en estos casos como causado el impuesto o las diferencias correspondientes, cinco años atrás a partir del descubrimiento de existencia de la obra oculta omisa a la acción fiscal, salvo prueba en contrario en los términos del párrafo siguiente.

En caso de presentarse la licencia respectiva, el impuesto correspondiente por la obra calificada como oculta, se hará efectivo a partir del bimestre siguiente de la fecha de vencimiento o del aviso de ocupación de la misma, con sus consiguientes recargos tributarios.

Artículo 41.- FALTA DE MANIFESTACIONES.- La falta de presentación o la extemporaneidad de avisos, informes o manifestaciones, será sancionada de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y el presente Reglamento.

Artículo 42.- INFORMES DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.- Las Autoridades Judiciales y Administrativas darán aviso al titular de Catastro Municipal de las resoluciones que causen ejecutoria, que en alguna forma influyan en el derecho o declaración de la propiedad o posesión originaria de los predios. El titular del Catastro Municipal tomará nota del cambio de régimen sufrido en el bien inmueble para los efectos de la conservación y actualización catastral, en su caso, previo el pago del impuesto correspondiente.

Artículo 43.- INFORME DE FEDATARIOS PÚBLICOS.- Siempre que se celebre algún contrato, convenio u operación que afecte derechos reales que implique: enajenación, transmisión, gravamen o cualquiera otra modalidad legal impuesta a la propiedad raíz, las partes concertantes, los Notarios Públicos, y demás funcionarios autorizados para dar fe, tendrán la obligación de manifestar al titular del Catastro Municipal, las operaciones que realicen dentro del término de 15 días a partir de la fecha de firma o declaración expresa o de consentimiento en términos de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 44.- INFORME DE LAS PARTES INTERESADAS.- Cuando el contrato, convenio o acto jurídico por virtud de la cual se modifique o transfiera algún bien inmueble en el Municipio y se otorgue fuera del Estado, será obligación de las partes que intervienen, presentarlas respectivas manifestaciones al titular del Catastro Municipal dentro del plazo de veinte días hábiles contados en la forma señalada por la última parte del Artículo anterior y dentro de los 45 días hábiles si se celebró en el extranjero.

Artículo 45.- INFORMES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y AVISOS DE OCUPACIÓN.- Las autorizaciones de licencias para construcción que otorgue la Dependencia facultada en el Municipio, se concederán previo requisito de indicación del número de clave catastral, informando al titular del Catastro Municipal sobre las autorizaciones aprobadas, dentro del término de cinco días hábiles, siguientes al de la expedición de la licencia y/o del aviso de ocupación.

Artículo 46.- FRACCIONAMIENTOS.- Todas las actualizaciones derivadas de autorizaciones de la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos Estatal o Municipal, se podrá hacer la solicitud de toma de nota, a petición de la parte interesada, debiendo anexar el plano aprobado y oficio de autorización, previo pago de derechos de servicios catastrales.

Artículo 47.- INFORMES DE LAS PERSONAS AUXILIARES.- Todas las Oficinas Públicas, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y particulares, que concurren o auxilien a las Autoridades del Catastro, por comisión u orden expresa, informará al titular del Catastro Municipal de sus actividades. Estas a su vez, podrán solicitar los datos que requieran para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LA IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y DOCUMENTOS DESCRIPTIVOS

Artículo 48.- COMPARACIÓN DE DATOS.- Los datos consignados por los interesados en sus respectivas manifestaciones y en los planos que a éstas deberán anexar, serán comparados con los del Catastro a fin de cerciorarse de la idoneidad de aquellos.

La verificación de datos mencionados en el artículo anterior, definirá y comprobará las dimensiones para linderos, colindancias y perímetros correctos y completos de cada predio, para el caso de desavenencia entre los propietarios colindantes, se practicará un deslinde individual al inmueble.

Artículo 49.- DESLINDE ADMINISTRATIVO.- Para los efectos del artículo anterior, serán citados los interesados inconformes con los linderos que hubiera fijado cualquiera de ellos, para que en su presencia y a la vista de los títulos de propiedad o documentos justificativos de propiedad o de posesión respectivos, se determine la correcta fijación de los linderos y superficie ante el personal técnico de catastro que estuviera practicando el deslinde de que se trate.

En caso de no resolver la desavenencia en el propio terreno, el personal técnico de Catastro tomará los datos necesarios para planificar todo el perímetro del predio en cuestión, anotando en cada uno de los linderos motivo de la desavenencia, que éstos están pendientes de resolución definitiva y sujetará a las partes interesadas al siguiente procedimiento administrativo:

I.- Se citará personalmente a las partes interesadas para que asistan por sí o a través de sus representantes legales a una reunión de conciliación ante el titular del Catastro Municipal, presidida por el titular y sus técnicos que al efecto se designen se hará el análisis minucioso de la información registral y catastral existente o las testimoniales respectivas, para definir lo que corresponda.

En caso de llegar a un acuerdo entre las partes, se asentará en un acta circunstanciada de la cual se tomará la nota correspondiente en la oficina del catastro y se remitirá una copia certificada de la misma al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos, para que previo el pago de los derechos correspondientes por parte del interesado, esa Institución haga la inscripción de rectificación correspondiente.

II.- En caso de ausencia a la junta de conciliación de cualquiera de los interesados, el titular del Catastro Municipal fijará los linderos provisionales sólo para efectos fiscales, dejando a salvo el derecho de las partes para que asistan ante la autoridad jurisdiccional competente para los apeos y deslindes de sus propiedades o derechos reales.

Artículo 50.- TIPOS DE PLANOS.- Los planos catastrales o documentos descriptivos serán:

I.- Plano general georeferenciado del conjunto de cada región catastral, en el que figurarán las calles, manzanas, glorietas, etc., que cada una de ellas contenga;

II.- Plano predial georeferenciado por manzanas de cada región catastral, en los cuales se dibujarán digitalmente todos y cada uno de los predios que contenga, para poderlo utilizar de matriz en la copia de planos individuales;

III.- Planos reguladores georeferenciados de la cabecera municipal y poblaciones;

IV.- Plano general georeferenciado del Municipio, formulado en coordinación con las Comisiones de Límites Territoriales Municipales y Estatales;

V.- Plano individual georeferenciado del predio;

VI.- Plano Municipal de Desarrollo Urbano georeferenciado.

Artículo 51.- FORMACIÓN DE PLANOS GENERALES Y PREDIALES.- Los planos señalados en las fracciones I y II del artículo anterior, se formularán con los datos que directamente en el terreno tomen los técnicos de Catastro, refiriéndolos perímetros de las manzanas a poligonal previamente medidas, para fijar dichos perímetros y trazando dentro de ellos, los predios correspondientes a cada manzana, cuyos datos serán tomados por los técnicos de Catastro, haciéndose un croquis de cada uno de ellos, digitalizándolos posteriormente.

Artículo 52.- PLANOS PREDIALES.- Los planos prediales de las regiones urbanas y suburbanas se formularán por manzanas completas, determinando la superficie total de éstos y las de cada uno de los predios que la integren, así como sus construcciones.

Los planos prediales de las regiones rústicas se construirán circunstancialmente tomando en cuenta la topografía del terreno, el régimen jurídico al que pertenezcan y sus características identificativas, así como sus construcciones.

Artículo 53.- REQUISITOS DEL PLANO DE POBLACIÓN.- El plano de conjunto de cada población deberá contener el nombre de la población y nombre de las calles, signos convencionales para identificar los edificios públicos, jardines, iglesias, vías de comunicación, ríos y demás detalles topográficos que lo ameriten.

Artículo 54.- ACEPTACIÓN DE PLANOS PARTICULARES.- Las aceptaciones de los planos particulares, ya sean rústicos, suburbanos, proporcionados por los interesados u oficinas públicas será a juicio del titular del Catastro Municipal y siempre que contengan cuando menos, las siguientes anotaciones: Nombre del Propietario o poseedor, escala a que está elaborado el plano, georeferenciado, dirección de la ubicación del predio, croquis de ubicación dentro de la manzana, número oficial, superficie total del predio, uso de suelo, ubicación de la construcción en el plano.

Artículo 55.- SUPLENCIA DE INTERPRETACIÓN.- Cuando exista duda sobre la interpretación de un plano catastral, ya sea general, parcial o individual, el titular del Catastro Municipal determinará cuál es la interpretación que debe dársele, razonada la misma con argumentos coherentes, fundada y promovida.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRABAJOS DE VALUACIÓN

Artículo 56.- TIPOS DE AVALÚOS.- Los avalúos se dividen en dos clases: Avalúos Transitorios y Avalúos Definitivos.

Son avalúos transitorios los que se practiquen en regiones no catastrales, y avalúos definitivos los que se practiquen en regiones catastrales.

Artículo 57.- VALORES TRANSITORIOS.- Los avalúos transitorios se practicarán con base a los valores unitarios de terreno y construcción, autorizados por el Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 58.- VALUACIÓN ESPECIAL Y GENERAL.- La valuación de la propiedad raíz se considerará, para efectos de este Reglamento:

I.- De carácter general, por cada una de las manzanas contenidas en las regiones catastradas; y

II.- De carácter especial por cada predio, tan luego como sea presentada la manifestación ante el titular del Catastro Municipal, en construcciones nuevas, por aumento o disminución del terreno, por rectificación de medidas, por remodelación de las construcciones, o por cualesquiera otras operaciones que ameriten la valuación del predio.

Artículo 59.- EXCEPCIONES PARA APLICACIÓN DE AVALÚOS.- Los Avalúos transitorios o definitivos regirán a partir de la fecha de notificación y se aplicarán para el efecto del impuesto predial a partir del siguiente bimestre, excepto en los siguientes casos:

a) En los avalúos practicados a predios del régimen de propiedad privada que hayan estado sustraídos a la acción fiscal, aplicándose en estos casos los efectos legales de recuperación de impuesto omitidos, en un periodo de cinco años anteriores al descubrimiento de la ocultación;

b) En las revalorizaciones motivadas por que el predio haya sufrido cambios, construcciones, modificaciones, ampliaciones, demoliciones o mejoras, abluciones, cambios causados por la naturaleza; en estos casos el nuevo avalúo servirá de base para el pago de impuesto a partir del bimestre siguiente al de terminación de las obras, de las mejoras o de la fecha en que sean ocupados;

c) En las revalorizaciones motivadas por la transmisión de las totalidades de los derechos reales el avalúo será tomado del valor más alto entre el avalúo catastral, el valor de operación o el valor comercial dado este último siempre por un avalúo comercial, por corredor público o perito valuador inmobiliario, con cédula profesional como tal; y

d) En las revalorizaciones de regiones motivadas por aplicación de nuevos valores unitarios, debidamente aprobados por el Congreso del Estado, el nuevo avalúo sufrirá efectos fiscales a partir del siguiente bimestre de su notificación.

Estas revalorizaciones serán previamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado y notificadas al propietario, poseedor o su representante legal.

Artículo 60.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN.-La valuación catastral de la propiedad raíz se clasifica en urbana, suburbana y rústica, se hará con base en la estimación pericial rendida, de acuerdo con los siguientes factores:

- a) Valores de la tierra;
- b) Valores de las construcciones; y
- c) Valores de la zona.

Artículo 61.- CLASIFICACIÓN DE LA VALUACIÓN DE TERRENOS.- La valuación de la tierra se clasifica catastralmente como:

- I.- De terrenos edificados; y
- II.- De terrenos no edificados.

Estos últimos subdivididos en:

- a) Terrenos propios para el desarrollo urbano;
- b) Terrenos propios para el desarrollo agrícola o pecuario; y
- c) Terrenos sujetos al régimen social ejidal o comunal.

Artículo 62.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN DE TERRENOS URBANOS.- La valuación de los predios urbanos se fundará básicamente en la cantidad y calidad de servicios municipales, servicios públicos, a la vez que se tomará en cuenta la forma, su dimensión, frente, profundidad, topografía, vialidades, esquinas, etc., y la clasificación del uso de suelo.

Artículo 63.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN DE TERRENOS SUBURBANOS.- La valuación de los predios suburbanos del régimen de propiedad privada se fundará en la disposición y calidad de los servicios municipales básicos, como mínimo contar con energía eléctrica, también será considerada su ubicación, topografía y la cercanía a las principales vías de comunicación.

Artículo 64.-ELEMENTOS DE VALUACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS.- La valuación de los predios rústicos del régimen de propiedad privada se determinará tomando en cuenta su clase, calidad, ubicación, topografía, zona influyente, vías de comunicación, sistema de riego o de temporal, capacidad de producción, rendimiento, afluencias y principalmente la carencia de servicios básicos municipales.

Artículo 65.- La valorización en particular de los predios comprendidos en las zonas urbanas del régimen de propiedad privada, se hará por el titular del Catastro Municipal, aplicando a cada caso los valores unitarios comprendidos en las tablas aprobadas teniendo en cuenta los aumentos al valor unitario por ubicación del predio en la esquina, así como los deméritos que debe sufrir el valor unitario, por forma irregular del terreno, por tener un frente menor que el del lote tipo o cuando exceda la profundidad de éste.

Artículo 66.- PREDIOS REGULARES.- Para los efectos del avalúo se considerarán como predios regulares los terrenos que afecten forma de cuadrilátero con ángulos que no difieran más de 20 grados del ángulo recto; asimismo, son regulares los predios en pancoupé situados en esquina o de forma triangular con dos o tres frentes a la calle.

Artículo 67.- PREDIOS CON FRENTE DE DOS O MÁS CALLES.- Los predios con frente a dos o más calles se valuarán descomponiéndolos en cuadriláteros por medio de líneas paralelas a esos frentes, comenzando por el que da a la calle de mayor valor unitario y la distancia de la profundidad del lote tipo correspondiente. Cada cuadrilátero se valuará con su valor unitario respectivo y si quedare alguno del predio no comprendido en las fracciones en que se hubiere descompuesto, ella se agregará a la fracción de mayor valor unitario.

Artículo 68.- PREDIOS SITUADOS ENESQUINA.- Los predios situados en esquina sufrirán un aumento sobre el valor tipo, que se denominará incremento.

Este aumento afectará únicamente a la parte por esquina del predio comprendido dentro de la superficie limitada por los frentes y normales de éstos que se tracen a una distancia de quince metros de intersección o en los extremos de estos frentes si no alcanza esta dimensión.

En las esquinas de pancoupé, los quince metros de incremento se contarán desde la intersección de la prolongación de sus frentes. Si el pancoupé tiene una longitud mayor de veinticinco metros, se le fijará un valor unitario propio.

Artículo 69.- DEL INCREMENTO EN ESQUINAS.- El incremento por esquina se determinará aumentando el valor de la calle de mayor valor unitario, en un veinte, quince y diez por ciento según se trate de esquina comercial de primer orden, esquina comercial de segundo orden o esquina no comercial.

Artículo 70.- ESQUINA COMERCIAL POR ORDEN.- Se considera esquina comercial de primer orden la que esté situada en calles en que las construcciones estén acondicionadas o destinadas en su mayor parte a comercios. También se considerará esquina de primer orden, en las que existan comercios de importancia, aún en el caso de que las demás construcciones no estén destinadas a comercios.

Son esquinas comerciales de segundo orden las que no están comprendidas en la clasificación anterior.

Son esquinas no comerciales, las de las calles en que sus edificios en mayor parte no estén dedicados al comercio sino para habitación u otros usos.

Artículo 71.- DEMERITO TERRENOS ACCIDENTADOS.- Los terrenos accidentados de difícil acceso o erizados sufrirán un demérito, el que será determinado por el titular del Catastro Municipal de acuerdo con la Junta Local Catastral.

Artículo 72.- TERRENOS LABORALES BALDÍOS.- Los terrenos laborales en estado baldío, se valorizarán en la misma proporción que los predios vecinos que estén en explotación.

Artículo 73.- PREDIOS URBANOS EDIFICADOS.- Los predios urbanos edificados, se valorizarán en la misma proporción que los predios vecinos que estén en explotación y de acuerdo con las siguientes bases:

- I.- Calculando el costo de los materiales;
- II.- Calculando el costo de la mano de obra; y
- III.- Calculando el costo del terreno.

Artículo 74.- VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN.- Cuando la construcción no seareciente, se calculará su valor a los precios corrientes en la fecha de su avalúo a excepción de los avalúos especiales a que se refiere la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

En estos casos, se deducirá el demérito sufrido por el transcurso del tiempo, cuyo porcentaje determinarán los instructivos que fije el titular del Catastro Municipal,

Artículo 75.- VALOR DEL TERRENO.- El terreno se valorizará de acuerdo con los métodos establecidos para los predios no edificados.

Artículo 76.- FINCAS EN CONSTRUCCIÓN.- Las fincas en construcción se valorizan en el estado en que se encuentren transcurrido un año de haberse iniciado la construcción. Terminado este lapso, el propietario debe manifestarlo oportunamente a la oficina del Catastro Municipal para proceder al avalúo de los que para ese entonces se encuentre construido. Este primer avalúo tendrá carácter de provisional.

Durante el primer año de construcción, el predio será considerado como predio no construido.

El valor fijado a un predio en construcción, después de un año de iniciada ésta, subsistirá durante el segundo año, hasta que quede totalmente construida, pero si dentro de ese segundo año, no se concluye la obra, se valorizará de nuevo. Cuando esté totalmente terminada la construcción se formulará el avalúo definitivo que regirá desde la fecha de dicha terminación.

Artículo 77.- MODIFICACIÓN DEL VALOR POR FENÓMENOS NATURALES.- Cuando en cualquier predio haya habido modificaciones o éste haya sufrido cambios causados por la naturaleza, caso fortuito o fuerza mayor, que ameriten reconsiderar el avalúo con que esté inscrito en las cédulas catastrales y no se haya formulado a su debido tiempo los avalúos derivados de esas modificaciones, sobre la base de los instructivos que expida el Catastro Municipal, se practicará con el carácter de depuración de avalúo y conservación de zona catastrada, refiriéndolos a las fechas en que los fenómenos o modificaciones se hayan realizado y entrarán en vigor al siguiente día de su aprobación por la Junta Local Catastral, previa notificación al propietario, poseedor o representante legal.

Artículo 78.- DIVERSIDAD EN TERRENOS.- En caso de que el predio tenga terreno en distintas secciones de diferente valor, se tomará en cuenta uno y otro para determinar su valor.

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES, REGISTRO Y CONSTANCIAS CATASTRALES

Artículo 79.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.- Los propietarios, poseedores de predios o titulares de derechos reales deberán señalar domicilio ante la oficina del Catastro Municipal, para oír notificaciones en materia de catastro. Las notificaciones se harán agregando copia autorizada de la resolución que se dé a conocer, en el expediente respectivo, con razón de la fecha de notificación autorizada por el propio funcionario que emita la resolución.

Artículo 80.- RECURSO PARA MODIFICAR VALORES.- Los avalúos y revalorizaciones practicadas por el titular del Catastro Municipal, sólo podrán ser modificados en vía administrativa, cuando se interponga en tiempo y forma el Recurso de Revisión que establece la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, sustanciándose en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos

Artículo 81.- EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN.- La notificación hecha por el titular del Catastro Municipal surtirá efecto a partir del día siguiente al de la notificación y comenzará a correr el término previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, para la interposición del Recurso de Revisión, en su caso.

Artículo 82.- NOTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL; el Titular del Catastro Municipal notificará las valuaciones o revalorizaciones formuladas por esta, en la siguiente forma:

I.- En el domicilio que haya señalado el propietario, poseedor de un predio o titular de derechos reales;

II.- Por medio de correo certificado; y

III.- Cuando no se haya señalado domicilio o se ignore este, se hará la notificación por medio de cédula que se fijará en los tableros de la Presidencia Municipal, de la Tesorería y de la misma oficina catastral.

Artículo 83.- BIENES INSCRIBIBLES CATASTRALMENTE.- Los bienes inmuebles que existan dentro de la circunscripción territorial, ya sean de ámbito federal, estatal y municipal, ejidal o comunal, se registrarán catastralmente, aún cuando estén exentos de obligaciones o gravámenes fiscales.

El titular del Catastro Municipal llevará un registro especial de los bienes inmuebles afectados por las declaratorias emitidas por autoridades que realizan procesos de regularización en el ámbito Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 84.- CÉDULAS ÚNICAS CATASTRALES ELECTRÓNICAS.- Es obligación del Titular del Catastro Municipal anotar en los libros, en su caso en el sistema electrónico de gestión catastral, que para tal efecto se utilicen y en las cédulas denominadas cédulas únicas catastrales electrónicas, todos los datos de la inscripción por regiones catastrales y sus predios correspondientes.

Las cédulas únicas catastrales electrónicas serán autorizadas por el titular del Catastro Municipal y en ellas se anotarán los movimientos que hubiere de la propiedad raíz, asentándose los actos, el día de la realización de los movimientos con datos verificados y actualizados.

Artículo 85.- OBLIGACIONES DE OBTENER PLANO CATASTRAL EN ACTOS JURÍDICOS.- Para la celebración de cualquier acto, contrato o resolución legal, relativos a predios ubicados en las regiones catastrales, los particulares, notarios públicos y las autoridades que tengan fe pública, deberán obtener previamente de la oficina del Catastro Municipal la expedición de una copia certificada del plano catastral actualizada, objeto de la operación.

Artículo 86.- TÉRMINO DE EXPEDICIÓN.- El Titular del Catastro Municipal expedirá las certificaciones y planos solicitados, en un término máximo de 72 horas, a partir de la fecha de pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES

Artículo 87.- CLASIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS CATASTRALES.- Una vez fijado el valor catastral de los predios en particular, se inscribirán éstos en cédulas especiales que llevará el Titular del Catastro Municipal, los cuales serán:

I.- Por orden alfabético de apellido de propietarios o poseedores;

II.- Por número de cédula única catastral electrónica; y

III.- Por número de clave catastral definitivo.

Artículo 88.- DATOS DE LAS CÉDULAS ÚNICAS CATASTRALES ELECTRÓNICAS.- En el caso de inmuebles, deberá atenderse un principio de especialidad que consiste en la individualización precisa por cada una de las fincas a través de cédulas únicas catastrales electrónicas que contendrán de manera pormenorizada los siguientes datos:

I.- Nombre y domicilio del propietario o poseedor;

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III.- Número de cuenta con que se paga su impuesto predial;

IV.- Clave catastral;

V.- Folio Real Electrónico otorgado por el Registro Público de la Propiedad;

VI.- Superficies de terreno y de construcción;

VII.- Linderos y dimensiones;

VIII.- Croquis de localización; y

IX.- Ubicación y nombre del predio en su caso.

Dicha información será generada o capturada de acuerdo a las normas técnicas que emita el INEGI.

Artículo 89.- CLAVE CATASTRAL.- La Clave catastral definitiva, se llevará conforme a las siguientes anotaciones; una cifra compuesta de doce dígitos en la que los primeros cuatro indicarán el Municipio, los dos siguiente la región, los tres siguientes indican la manzana y los tres últimos el del predio, misma que podrá ser modificada en los términos de la legislación en materia de nomenclatura o de acuerdo a las normas técnicas para la generación e integración de datos catastrales que emita el INEGI.

Artículo 90.- PRINCIPIO DE PRELACIÓN. En el caso de cambios de titular. La prelación es la preferencia con que una cosa debe ser atendida respecto de otra con la cual se compara. El acto registral catastral que primeramente ingresa en el catastro municipal tiene preferencia a cualquier otro ingresado con posterioridad y que se refiera al mismo inmueble, para evitar la coexistencia de títulos contradictorios o que se altere el rango de derechos.

La fecha de presentación determina la preferencia y rango del documento que ha ingresado a inscripción en el catastro municipal.

Artículo 91.- OBLIGACIÓN DE VERIFICACIÓN.- El Registro Público de la Propiedad no inscribirá acto jurídico de traslado de dominio alguno, si no se comprueba que se han hecho las manifestaciones correspondientes al catastro municipal, a través de la declaración y el recibo de pago del impuesto correspondiente.

Así mismo, el titular del Catastro Municipal, mediante la suscripción de convenios deberá intercambiar accesos electrónicos a las bases de datos con el Registro Público de la Propiedad y el registro Agrario Nacional, para que los Registradores en sus inscripciones se cercioren de los datos que obren en la cédula única catastral electrónica de cada operación, a fin de dar mayor certeza jurídica a las operaciones inmobiliarias y a su vez el catastro municipal tenga acceso a la información registral que obra en esas instituciones.

CAPÍTULO VII

DE LAS TABLAS DE VALORES Y UNIDADES TIPO

Artículo 92.- TABLA DE VALORES.- Las tablas de valores para unidades tipo, serán basándose en especificaciones de carácter técnico y práctico, de las que se desprenda directamente la calidad y clase de las construcciones y su costo, tendiendo a equipararlos u homologarlos a los valores de mercado de la zona; debiendo ser aprobadas por la Junta Local Catastral y autorizadas por el Presidente Municipal y Cabildo, una vez aprobados se remitirán al H. Congreso del Estado dentro de los primeros 90 días del inicio de la Administración Municipal, concluyendo con la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", a través de la cual se harán obligatorias para todos los propietarios, poseedores.

Artículo 93.- ELEMENTOS PARA DETERMINAR LOTES Y VALORES TIPO.- Para la determinación de los lotes tipo y sus valores, se tomará en consideración la naturaleza de las regiones, el destino de los predios dominantes, sus dimensiones de frente y fondo y las servidumbres; se considera separadamente la superficie o tierra desnuda de mejoras, de sus construcciones.

Artículo 94.- FORMACIÓN DE LA TABLA Y VALORES TIPO.- Para la determinación de las unidades tipo y sus valores, se formulará una tabla general que contendrá tantas unidades y valores que sean necesarios para obtener un avalúo general, uniforme y equitativo de la propiedad raíz del Municipio, tendiendo a equipararlos a los valores de mercado de la zona.

Los proyectos formulados por el titular del Catastro Municipal con relación a las unidades de tipo y sus valores deberán ser presentados ante la Junta Local Catastral, dentro de los primeros 30 días de iniciada la administración municipal para ser aprobada por la Junta Local Catastral, para continuar con el procedimiento estipulado en el artículo 92 del presente Reglamento.

Artículo 95.- APROBACIÓN DE LA TABLA Y VALORES TIPO.- Las tablas de valores a que se refiere la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, se formularán para aquellos lugares en los que el Catastro disponga de cartografía o de identificación gráfica que permitan su clasificación y registro. En los casos de zonas o localidades que no disponga de esos elementos, el Titular de Catastro Municipal establecerá valores unitarios de zona, de acuerdo a lo señalado por el artículo 115 constitucional, tendiendo a equipararlos a los valores de mercado de la zona.

Artículo 96.- VIGENCIA DE LOS AVALÚOS.- Los Avalúos transitorios estarán vigentes por el año de calendario correspondiente, y los definitivos únicamente por tres años, excepto en los casos previstos por la Ley.

Artículo 97.- RENOVACIÓN DE LOS VALORES TIPO.- Las unidades tipos y las tablas de valores se revisarán al inicio de cada administración o antes, si existieren las condiciones previstas en este reglamento.

Artículo 98.- MODIFICACIÓN POR CAMBIOS ECONÓMICOS.- Los trabajos de valuación transitorios o definitivos podrán ser efectuados de nueva cuenta, cuando existan cambios económicos notables que los hagan indispensables a juicio del Presidente Municipal, tomando en cuenta la resolución que al efecto dicte la Junta Local Catastral de esta materia.

Los procedimientos de formación y notificación a tablas o planos de valores renovados extraordinariamente, serán los mismos que para los ordinarios.

El Titular del Catastro Municipal formulará sus proyectos de valores y de lotes tipos, de acuerdo con las características y elementos que establece la Ley y este Reglamento, tendiendo a equipararlos u homologarlos a los valores de mercado de la zona.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONVENIOS

Artículo 99.- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS.- El municipio estará facultado para celebrar convenios con otros municipios del estado, con municipios de otra entidad federativa o con el Poder Ejecutivo del estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos catastrales o el mejor ejercicio de las funciones e inclusive para que el Estado asuma temporalmente las funciones, los servicios, o la recaudación en los términos que establece la Ley de Catastro para el Estado de Morelos.

Artículo 100.- CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES.- El titular del Catastro Municipal tendrá la obligación de establecer medios de coordinación para la modernización integral del Catastro con otros sectores inmersos en la actividad inmobiliaria, como el notariado estatal, los organismos promotores de vivienda, el Registro Agrario Nacional, la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra y el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Artículo 101.- CONVENIOS DE SERVICIOS.- Mediante convenios de coordinación o de intercambio de información, el Catastro Municipal podrá compartir su base de datos con usuarios institucionales federales, estatales o municipales, para el adecuado ejercicio de sus funciones o para facilitar la integración y actualización de la información cartográfica a nivel estatal y nacional.

Así mismo, mediante convenios a título gratuito u oneroso, podrá compartir su base de datos y brindar servicios electrónicos a usuarios, notarios públicos, peritos valuadores, desarrolladores y otros Colegios que intervienen en el proceso inmobiliario.

TÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 102.- INFRACCIONES Y SANCIONES A CONTRIBUYENTES.- Son infractores y sanciones aplicables a los contribuyentes:

I.- Las personas que en cualquier forma entorpezcan o resistan a la ejecución de las operaciones catastrales; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

II.- Las que rehúsen exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquier otro documento, cuando para ello sean requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

III.- Las que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IV.- Las que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de la modificaciones a las ya existentes; multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general del área que corresponda;

V.- No cumplir con las obligaciones que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VI.- Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones. Multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VII.- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias. Multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VIII.- No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que exija este ordenamiento; no comprobarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten. Multa de uno a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IX.- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alteradas o falsificadas; multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, en su caso, dar aviso a la autoridad competente;

X.- Traficar con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales, o hacer uso ilegal de ellos. Multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, en su caso dar aviso a la autoridad competente;

XI.- Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita. Multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos; y

XII.- No conservar los registros y documentos que le sean dejados en calidad de depositario por los visitadores al estarse ratificando visitas de verificación; y se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior.

Artículo 103.- INFRACCIONES Y SANCIONES A NOTARIOS PÚBLICOS.- Son infracciones y sanciones aplicables a los notarios públicos:

I.- Dejar de asentar los valores emitidos por autoridad catastral municipal respecto de las escrituras o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento. Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado;

II.- Autorizar actos o escrituras en donde no se han cumplido con las disposiciones de este ordenamiento. Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado;

III.- Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumentos que carezcan de las constancias o documentos que previamente debe obtenerse en los términos de este ordenamiento; Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IV.- No proporcionar informes, documentos o datos en los plazos que fije esta Ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlo sin completos o inexactos; y se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior; y

V.- Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados. Multa de ciento cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, en su caso dar aviso a la autoridad competente; Cuando en el ejercicio de sus facultades las autoridades catastrales municipales tengan queja de alguna actuación de los Notarios Públicos, deberán informarlo a la Secretaría de Gobierno del Estado.

Artículo 104.- INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A TERCEROS.- Son infracciones y sanciones aplicables a terceros, considerándose como tales a todas aquellas autoridades que la ley impone la obligación de auxiliar a las oficinas catastrales municipales:

I.- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por este ordenamiento, o cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades; no aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten. Multa de cinco hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

II.- Presentar los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior incompletos o inexactos, alterados falsificados. Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos en su caso dar aviso a la autoridad competente;

III.- Autorizar o hacer constar documentos, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Multa de ciento cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos en su caso dar aviso a la autoridad competente;

IV.- Hacer uso ilegal de documentos, planos o constancia emitidos por autoridades catastrales municipales. Se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior, en su caso dar aviso a la autoridad competente; y

V.- Los funcionarios, los jefes o empleados de las oficinas públicas estatales, municipales y los funcionarios o empleados de empresas privadas a quienes la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, impone la obligación de auxiliar a las oficinas catastrales municipales, que no presten el auxilio a que están obligados cuando se los pida o que rindan informes falsos. Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, en su caso dar aviso a la autoridad competente.

Artículo 105. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Los funcionarios y empleados de la oficina del Catastro Municipal incurrir en responsabilidad por falta de cumplimiento a las obligaciones que les imponen la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, las cuales podrán ser:

I. Civil, consistente en el pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a los interesados por no inscribir correctamente los instrumentos;

II. Administrativa, que podrá ser multa, suspensión o destitución del cargo en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

III. Penal, en los casos en que se cometa un delito.

CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 106.- RECURSO.- En contra de las determinaciones, dictámenes, avalúos y planos que realice el titular del Catastro Municipal se podrá interponer el Recurso de Revisión que señala el presente Reglamento y se sustanciará en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 107.- RECURSO DE REVISIÓN.- Para la interposición del Recurso de Revisión, los promoventes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Cuando exista un crédito fiscal, los causantes inconformes, deberán garantizar el Interés fiscal al Municipio, mediante certificado de entero o billete de depósito expedido por la Tesorería Municipal; El monto será el valor del crédito fiscal, incluyendo recargos y otras afectaciones tributarias;

II.- Acreditar su interés jurídico y personalidad, en caso de ser representante legal con instrumento público; y

III.- Manifestar bajo protesta de decir verdad, los argumentos de impugnación, hechos y consideraciones de derecho, anexando las pruebas que en su favor ofrezca relacionándolas con sus manifestaciones.

La omisión de alguno de estos requisitos obligará a no tener por admitido el Recurso.

Artículo 108.- CAUSALES DE IMPUGNACIÓN DE VALUACIÓN.- Se consideran causas específicas impugnables las siguientes:

a) Que el avalúo motivo de la Revisión señale datos descriptivos erróneos;

b) Que el predio valuado o revalorizado haya sido clasificado en otra unidad tipo de la que le corresponda;

c) Que hayan sido aplicados recargos, incrementos, castigos o fijaciones excesivos a la superficie del terreno o a sus construcciones indistintamente; y

d) Las que se refieran a irregularidades técnicas o inobservancia de valores zonales.

Artículo 109.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.- La Junta Local Catastral, emitirá su resolución para los efectos de confirmar, modificar o revocar la operación técnica practicada por el titular del Catastro Municipal, cuando se haya modificado o revocado la operación de valuación practicada, será notificada dentro de las veinticuatro horas siguientes, practicándose los movimientos administrativos necesarios para su cumplimiento.

Artículo 110.- VALORES UNITARIOS IRRECURREBLES.- Los valores unitarios fijados a los predios por el Presidente Municipal que hayan sido aprobados por el H. Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", no serán recurribles administrativamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se otorga un término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente ordenamiento, para implementar el sistema informático de gestión catastral.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Municipio de Amacuzac, Morelos, a los 23 días del mes de Abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMACUZAC, MORELOS
C. NOÉ REYNOSO NAVA
SINDICO MUNICIPAL
C. GRACIELA PINEDA LÓPEZ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
AMACUZAC
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. ARTURO CUEVAS OCAMPO

En consecuencia remítase al ciudadano C. Noé Reynoso Nava, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMACUZAC, MORELOS
C. NOÉ REYNOSO NAVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. ARTURO CUEVAS OCAMPO.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo y una leyenda que dice: Gobierno Municipal de Axochiapan.- 2013-2015.

CONSULTA PÚBLICA PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE CENTRO DE POBLACIÓN DE AXOCHIAPAN

El H. Ayuntamiento de Axochiapan, de conformidad en lo dispuesto en los artículos; 5, 14, 21 y 22 de la Ley Estatal de Planeación; 8 fracción I, 30, 31 fracción I, 32, 33 y 34 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

CONVOCA

A todas la Dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales, relacionados con el Desarrollo Urbano, Asociaciones y Cámaras de Comercio y de la Industria, Colegios y Asociaciones Civiles y Sociales, Instituciones Académicas y de Investigación, Organismos No Gubernamentales, Organizaciones Representativas de Obreros, Campesinos y Grupos Populares, interesados en participar en el proceso de Consulta Pública del proyecto de actualización del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Axochiapan que dará inicio a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria y concluirá a los 60 días naturales de la misma.

El proyecto de Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Axochiapan estará disponible para su consulta y opinión de la ciudadanía en la Presidencia Municipal de Axochiapan, en la Secretaría General del H. Ayuntamiento, ubicada en Plaza Leandro Valle N. 1º col. Centro Axochiapan Morelos, misma que se encargara de recibir la propuestas, aportaciones, opiniones, planteamientos y demandas de la ciudadanía acorde con las bases publicadas en el aviso de Inicio del Proceso de Planeación publicado en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5086, 6ª época y en los diarios "BUENDIA" Y "EXPRESO" de fecha 01 mayo de 2013.

Para completar el proceso de Consulta Pública en fechas próximas se realizarán dos Foros de Consulta en los cuales se expondrá el Proyecto de Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Axochiapan.

Informes y recepción de propuestas

En la Secretaría General del H. Ayuntamiento, ubicada en Plaza Leandro Valle N. 1º col. Centro Axochiapan Morelos; tel. (01) 769 35-100-24.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN,
MORELOS
PROFESOR RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN
RÚBRICA.

MAYORISTAS DE BAÑOS AZULEJOS Y MÁRMOLES, S.A. DE C.V. En liquidación.
BALANCE FINAL

BALANCE FINAL AL 29.ABRIL.2013		BALANCE FINAL AL 29.ABRIL.2013	
ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CORTO PLAZO	
Caja	0.00	Proveedores	0.00
Bancos	0.00	Acreedores diversos	0.00
Inversiones en valores	0.00	Documentos por pagar	0.00
Clientes	0.00	Salarios por pagar	0.00
Deudores Diversos	0.00	Impuestos por pagar	0.00
Funcionarios y empleados	0.00	IVA por pagar	0.00
Anticipo a proveedores	0.00	IVA pendiente de trasladar	0.00
Documentos por cobrar	0.00	Anticipos de clientes	0.00
IVA por acreditable	0.00	Total de pasivo corto plazo:	0.00
IVA por acreditar	0.00	PASIVO LARGO PLAZO	
ISR por acreditar	0.00	Créditos hipotecarios	0.00
Subsidio al empleo	0.00	Documentos por pagar a L.P.	0.00
LIDE	0.00	Total de pasivo largo plazo	0.00
Total de activo circulante:	0.00	CAPITAL	
ACTIVO NO CIRCULANTE		Capital social	10,000.00
Edificios	0.00	Aportaciones suplementarias	0.00
Equipo de transporte	0.00	Reserva legal	0.00
Muebles y enseres	0.00	Reserva para reinversión	0.00
Equipo de computo	0.00	Superavit por actualización de act. fijo	0.00
Equipo de transporte	0.00	Resultado de ejercicios anteriores	0.00
Depreciación de edificios	0.00	Resultado ejercicio 2012	-10,000.00
Depreciación de mobiliario y eq de ofna	0.00	Resultado del ejercicio	0.00
Depreciación equipo de transporte	0.00	Total de capital	0.00
Pagos anticipados	0.00	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	0.00
Depósitos en garantía	0.00	JOSÉ LUIS LIMA RODRÍGUEZ	
Gastos de organización	0.00	LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD	
Gastos de instalación	0.00	RÚBRICA.	
Amortización de gastos de org. einst.	0.00		
Total de activo no circulante	0.00		
TOTAL DE ACTIVO	0.00		

2-3

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (BALANCE GENERAL) COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE 2012 Y 2011.
(CIFRAS MILES DE PESOS M/N.)

SECTOR: TRANSPORTE

COMPAÑÍA: TRANSPORTE TURISTICO NOMADA BANNS SA DE CV

CONCEPTO.	2012	2011	DIFERENCIA
ACTIVO			
CIRCULANTE			
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	0.00	0.00	0.00
SUMA ACTIVO CIRCULANTE.	0.00	0.00	0.00
NO CIRCULANTE.			
TERRENOS	50,000.00	50,000.00	0.00
SUMA ACTIVO NO CIRCULANTE	50,000.00	50,000.00	0.00
TOTAL ACTIVO:	50,000.00	50,000.00	0.00
PASIVO			
CORTO PLAZO:			
ACREEDORES DIVERSOS	0.00	0.00	0.00
SUMA PASIVO CORTO PLAZO	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVO	0.00	0.00	0.00
ACTIVO MENOS PASIVO.	<u>50,000.00</u>	<u>50,000.00</u>	<u>0.00</u>
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL SOCIAL.	50,000.00	50,000.00	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	0.00	0.00
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00
TOTAL CAPITAL CONTABLE.	<u>50,000.00</u>	<u>50,000.00</u>	<u>0.00</u>

Lázaro Figueroa Miranda
Presidente
RÚBRICA.

2-3

EDICTO

CC. ANITA RODRÍGUEZ CONTRERAS, SILVIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, TIMOTEA MORENO FLORES, ELVIA BRITO VARELA, ROBERTO MILLÁN DAMIÁN, REGULO VALLADARES GALINDO, IGNACIO FIGUEROA VÁZQUEZ, BENITO OLIVARES SÁNCHEZ, BASILIA PINACHO RAMÍREZ, TEODORO HERNÁNDEZ TORRES, HAYRO MARTÍNEZ CANEDA, CELESTINO LARA PEÑALOZA, JUAN CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ, ALEJANDRINO CALDERÓN LÓPEZ, LILIANA APONTE CASTILLO, ALMA COLUMBA MORENO JUÁREZ, MARÍA LUISA SOTELO GARCÍA, MARCO ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS, ABRAHAM VARGAS GUTIÉRREZ, ROSALÍO OLIVARES SÁNCHEZ, MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, SERGIO ORTEGA PADILLA, LORENA RAMOS HERNÁNDEZ, ANASTACIA MARTÍNEZ RIVERA, MARCO ANTONIO ASTUDILLO MEDINA, CALIXTRO BAUTISTA JUAN, MARÍA DEL REFUGIO CANEDA PINEDA, ROSALINO CANEDA PINEDA, COLUMBA PINEDA CANEDA, DOLORES MARÍA ESTRADA, ROSA ELVIRA MARÍN MARTÍNEZ, ESTHER MONDRAGÓN MONTALVO, FELIPE VALENTE PARRA, FELICIANO ARZATE TERÁN, FELIPE BRITO VARELA, AURELIO MORALES CHINO, ALEJANDRO PÉREZ MONTIEL, ANA CRISTINA ESCOBAR GÓMEZ, JULIO CÉSAR ESCOBAR GÓMEZ.

En los autos del Juicio Agrario 389/2010, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día trece de mayo del dos mil trece, que en su parte conducente, dice:

“...Vista la cuenta secretarial informativa de donde se desprende que al no practicarse la publicación por edictos a cargo de la parte demandada para el llamamiento a juicio de terceros con interés, dentro del término que marca el artículo 173 de la Ley Agraria segundo párrafo en cuanto a que la publicación en uno de los Diarios de Mayor Circulación en la región en que se encuentre ubicado el inmueble afecto a la causa así como en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, dentro del plazo de diez días, se dispone que se vuelva a realizar el emplazo por edictos atendiendo la temporalidad señalada en la Ley de la materia para tal efecto, se determina que no ha lugar a la celebración de la presente diligencia, ordenándose de nueva cuenta llevar a cabo el emplazamiento de ANITA RODRÍGUEZ CONTRERAS, SILVIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, TIMOTEA MORENO FLORES, ELVIA BRITO VARELA, ROBERTO MILLÁN DAMIÁN, REGULO VALLADARES GALINDO, IGNACIO FIGUEROA

VÁZQUEZ, BENITO OLIVARES SÁNCHEZ, BASILIA PINACHO RAMÍREZ, TEODORO HERNÁNDEZ TORRES, HAYRO MARTÍNEZ CANEDA, CELESTINO LARA PEÑALOZA, JUAN CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ, ALEJANDRINO CALDERÓN LÓPEZ, LILIANA APONTE CASTILLO, ALMA COLUMBA MORENO JUÁREZ, MARÍA LUISA SOTELO GARCÍA, MARCO ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS, ABRAHAM VARGAS GUTIÉRREZ, ROSALÍO OLIVARES SÁNCHEZ, MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, SERGIO ORTEGA PADILLA, LORENA RAMOS HERNÁNDEZ, ANASTACIA MARTÍNEZ RIVERA, MARCO ANTONIO ASTUDILLO MEDINA, CALIXTRO BAUTISTA JUAN, MARÍA DEL REFUGIO CANEDA PINEDA, ROSALINO CANEDA PINEDA, COLUMBA PINEDA CANEDA, DOLORES MARÍA ESTRADA, ROSA ELVIRA MARÍN MARTÍNEZ, ESTHER MONDRAGÓN MONTALVO, FELIPE VALENTE PARRA, FELICIANO ARZATE TERÁN, FELIPE BRITO VARELA, AURELIO MORALES CHINO, ALEJANDRO PÉREZ MONTIEL, ANA CRISTINA ESCOBAR GÓMEZ, JULIO CÉSAR ESCOBAR GÓMEZ mediante EDICTOS, señalándose para la celebración de la audiencia las DIEZ HORAS DEL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, en las oficinas que ocupan este Tribunal Agrario, sita en Calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, emplazamiento por EDICTOS que deberá practicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado y diario de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble controvertido, haciendo de su conocimiento que copia de la copia de la contestación de demanda en donde se solicitó su llamamiento a juicio, así como el acuerdo de radicación y de la presente diligencia, quedan a su disposición en las oficinas que ocupa este órgano jurisdiccional. Publicación que queda a cargo de la demandada, y que deberá realizar quince días antes a la celebración de la audiencia de ley.-Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria....”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18
CUERNAVACA, MORELOS, A 13 DE MAYO DE
2013.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS “B”
LIC. LUIS BARREDA LEÓN.

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR, DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARIA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AMPARO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL SEÑOR LICENCIADO JAVIER PALAZUELOS CINTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LAS SEÑORAS GEORGINA MENDIOLA RAMÍREZ Y GABRIELA MENDIOLA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS.

MANIFESTÁNDOME LA PRIMERA DE ELLAS QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 04 DE MAYO DE 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 22,972 de fecha 13 de Mayo del 2013, la señora REINA ESTHER TREVIÑO CASTAÑEDA también conocida con el nombre de REYNA ESTHER TREVIÑO CASTAÑEDA, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes del de cujus señor FERNANDO SUÁREZ RUANO, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederán a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 15 DE MAYO DEL 2013*
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
(HERJ-420707-LF9)
(RÚBRICA)

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 80,856 de fecha quince de Mayo del año dos mil trece, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JOSÉ LEOVA GÓMEZ GÓMEZ, también conocido como JOSÉ LEOBA GÓMEZ GÓMEZ a solicitud de la señora FLORA HERMELINDA ACEVES GÓMEZ, quien aceptó LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyó formalmente como checar LEGATARIO y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora FLORA HERMELINDA ACEVES GOMEZ, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 16 de Mayo de 2013

Atentamente

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP4708307V7
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 42,003 de fecha 11 de mayo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora FACUNDA RAMÍREZ SEGURA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACIÓN DE LEGADOS; ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores JAVIER CRUZ VILLARREAL, VALENTE JOAQUIN CRUZ RAMÍREZ y LUIS ANTONIO CRUZ RAMÍREZ, aceptaron los legados instituidos a su favor, el señor SEVERIANO CRUZ SEGURA, el carácter de heredero y la señora VICTORIA CRUZ RAMÍREZ, el cargo de ALBACEA, manifestando ésta última que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 11 de mayo de 2013

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 42,000 de fecha 11 de Mayo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora INES BALLESTEROS DELGADO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores LORENA BEATRÍZ CARRANZA BALLESTEROS, LAURA ROCIO CARRANZA BALLESTEROS, ROSAURA CARRANZA BALLESTEROS, ALMA SUSANA CARRANZA BALLESTEROS, DAVID RODOLFO CARRANZA BALLESTEROS y EDUARDO CARRANZA BALLESTEROS, aceptaron la herencia instituida en su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 11 de mayo de 2013

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 41,878 de fecha 4 de mayo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora FELICITAS MARTÍNEZ RIOS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACIÓN DE LEGADO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora SAMANTHA PEREZ REBOLLEDO, aceptó el legado y los señores RAQUEL REBOLLEDO MARTÍNEZ, ARTURO REBOLLEDO MARTÍNEZ, MARÍA ASUNCIÓN REBOLLEDO MARTÍNEZ (quien también acostumbra usar el nombre de MA. ALBA REBOLLEDO MARTÍNEZ), FLORENTINO JAVIER REBOLLEDO MARTÍNEZ (quien también acostumbra usar el

nombre de JAVIER REBOLLEDO MARTÍNEZ), JOSÉ LUÍS REBOLLEDO PACHECO y ROBERTO REBOLLEDO MARTÍNEZ, todos representados por la señora ANA MARÍA REBOLLEDO MARTÍNEZ quien también compareció por su propio derecho, aceptaron la herencia instituida en su favor y ésta última, además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 4 de Mayo de 2013

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 42,070 de fecha 14 de mayo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora TOMASA ARCE CONTRERAS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACIÓN DE LEGADO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor DEMETRIO ESCOBEDO JUAREZ, aceptó el legado instituido en su favor, la señora ELIZABETH SOLANO VALLADARES, la herencia instituida en su favor y la señora MARÍA DE LA LUZ VALLADARES CONTRERAS, el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de mayo de 2013

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

FACUNDO FERNÁNDEZ FLORES,
Causahabiente de **MERCEDES FLORES NERI.**
PRESENTE.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, este Tribunal el diez de abril del dos mil trece, en el expediente 500/2012, dicto un acuerdo para que se le haga saber el juicio promovido por **JOEL EUFEMIO FERNÁNDEZ FLORES**, en la que demanda el cumplimiento del contrato de cesión de derechos parcelarios a título gratuito celebrado el tres de marzo del dos mil siete, entre **MERCEDES FLORES NERI** y **JOEL EUFEMIO FERNÁNDEZ FLORES**; respecto de las parcelas 417 y 185 amparadas con los certificados parcelarios número 82378 y 82387 y, del certificado sobre tierras de uso común número 21616 del ejido de Cuautlixco, Municipio de Cuautla, Morelos, para que produzca contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezca las pruebas que su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria a cuyo efecto desde este momento se fijan las **CATORCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE** dejando sin efectos la señalada para las catorce horas del día tres de junio del año dos mil trece, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle General Gabriel Tepepa Numero 115, Colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.--- --

El presente edicto debe publicarse por **DOS VECES** dentro de un plazo de **DIEZ DÍAS** en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Cuautlixco, Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuautla, Morelos y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49.

H. Cuautla, Morelos, 17 de Abril de 2013.

LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, SE RADICÓ PARA SU TRAMITACIÓN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE SILVA NEGRÓN, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA POR LA SEÑORA MA. ABIGAIL HERRERA SILVA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS CORRESPONDIENTES.

CUERNAVACA, MORELOS, A
30 DE ABRIL DE 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado **GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO**, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, **HAGO SABER:** Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 42,131 de fecha 17 de mayo del año en curso, en la que se contiene **EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA** del señor **ISIDRO CAMPOS ELISONDO** (quien también utilizó su nombre como **ISIDRO CAMPOS ELIZONDO**); **LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, por virtud de la cual la señora **IRMA CAMPOS BELLO**, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de **ALBACEA**, manifestando que procederá a formular el inventario y avaluos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 17 de mayo de 2013

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el periódico oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 42,170 de fecha 17 de mayo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA del señor HECTOR LOPEZ GARCIA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACION DE LEGADOS; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores CRISTINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, ANGELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, REYNA RODRÍGUEZ MONTIEL (quien también utiliza su nombre como REYNA RODRÍGUEZ MONTIEL DE LÓPEZ), MARTÍN LÓPEZ RODRÍGUEZ, ULISES LÓPEZ RODRÍGUEZ, BEATRIZ LÓPEZ RODRÍGUEZ, MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, HÉCTOR LÓPEZ RODRÍGUEZ y ARSENIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, ésta última representada por la señora REYNA RODRÍGUEZ MONTIEL (quien también utiliza su nombre como REYNA RODRÍGUEZ MONTIEL DE LÓPEZ); aceptaron los legados instituidos en su favor y la señora REYNA RODRÍGUEZ MONTIEL (quien también utiliza su nombre como REYNA RODRÍGUEZ MONTIEL DE LÓPEZ), aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 17 de mayo de 2013

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el periódico oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Que por Escritura Pública Número 40,592 de fecha 2 DE MARZO DEL AÑO 2013, pasada en el Volumen MCCCLII del Protocolo a mi cargo, se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DON ANDRES HINOJOSA MARTÍNEZ DEL VILLAR, en la cual de conformidad con su disposición Testamentaria quedó instituida como su ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA la señora DOÑA OLIVIA RODRÍGUEZ LÓPEZ quien aceptó la herencia instituida en su favor y aceptó el cargo de ALBACEA conferido en su favor, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 758 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 8 DE MARZO DEL AÑO 2013.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS
LIC. GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE TENORIO
CARPIO
RÚBRICA.

NOTA: El presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

1-2

AVISO NOTARIAL

Yo Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 259,887, de fecha 9 de mayo de 2013, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor GREGORIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor CLEMENTE RAMÍREZ VÁSQUEZ, quien también es conocido como CLEMENTE RAMÍREZ VÁSQUEZ; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor GREGORIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor CLEMENTE RAMÍREZ VÁSQUEZ, quien también es conocido como CLEMENTE RAMÍREZ VÁSQUEZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 10 de Mayo de 2013.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DOS DE LA
PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICA.

1-2